



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“La Existencia de la Mala Fe entre los Herederos en el  
Proceso de Sucesión Intestada”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor**

**Bach. Gonzalez Vasquez Dennis Alexander**  
<https://orcid.org/0000-0002-4560-7055>

**Asesor**

**Mg. Cueva Ruesta Wilmer César Enrique**  
<https://orcid.org/0000-0002-1785-0197>

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los Desafíos Globales**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel - Perú**

**2023**

**“LA EXISTENCIA DE LA MALA FE ENTRE LOS HEREDEROS EN EL PROCESO DE  
SUCESIÓN INTESTADA”**

**Aprobación del jurado**

---

**DR. IDROGO PÉREZ JORGE LUIS**  
**Presidente del Jurado de Tesis**

---

**DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO**  
**Secretario del Jurado de Tesis**

---

**MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR ENRIQUE**  
**Vocal del Jurado de Tesis**

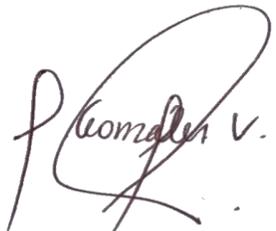
## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy el Bachiller **González Vásquez Dennis Alexander** de la Escuela de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

### “LA EXISTENCIA DE LA MALA FE ENTRE LOS HEREDEROS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

González Vásquez Dennis Alexander	DNI 70030229	
-----------------------------------	--------------	---

Pimentel, 29 de setiembre de 2023.

## **Dedicatoria**

A mi padre Hermis y mi hermana Karen Johana, quienes desde el cielo guían mis pasos. A mi madre Lucia, por acompañarme en cada uno de mis proyectos. A mi hija Julia Mariagrazia, quien es el motor que me impulsa a seguir adelante. A mis hermanos María Milagros, Hermis Rosseell y Lucy Edith, quienes me han sabido orientar para lograr cada una de mis metas. A mis tíos Ana María y Estanislao, por su apoyo incondicional.

## **Agradecimientos**

A Dios, por brindarme la fuerza para poder concretar mis estudios superiores.

A mi familia, por su comprensión y estímulo constante; además, de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios universitarios.

A los docentes de mi alma mater, Universidad Señor de Sipán, por sus enseñanzas y su guía constante en el desarrollo de esta hermosa profesión.

Al Mg. Wilmer César Enrique Cueva Ruesta, quien, con su orientación, tiempo y conocimientos, ayudó en la culminación de este trabajo.

A mis compañeros de trabajo, por comprenderme y ayudarme en las horas dedicadas a mis estudios universitarios.

## Índice

Dedicatoria .....	4
Agradecimientos .....	5
Índice de Tablas .....	8
Índice de Figuras.....	9
Resumen.....	10
Abstract.....	11
I. INTRODUCCIÓN .....	12
1.1 Realidad problemática .....	12
1.1.1 Nivel internacional .....	12
1.1.2 Nivel Nacional.....	14
1.1.3 Nivel Local .....	16
1.2 Antecedentes de estudio.....	18
1.2.1 Nivel Internacional .....	18
1.2.2 Nivel Nacional.....	20
1.2.3 Nivel local .....	23
1.3 Formulación del problema.....	26
1.4 Hipótesis .....	26
1.5 Objetivos .....	26
1.5.1 Objetivo general .....	26
1.5.2 Objetivos específicos.....	27
1.6 Teorías relacionadas al tema .....	27
1.6.1 Sucesión intestada .....	27
1.6.2 Los herederos en el proceso de sucesión .....	40
1.6.3 La petición de heredar .....	45

1.6.4	Marco conceptual .....	50
1.6.5	Derecho comparado .....	51
1.6.6	Análisis de jurisprudencia .....	53
1.7	Justificación e importancia de estudio.....	55
II	MATERIALES Y MÉTODO .....	57
2.1	Tipo y diseño de investigación .....	57
2.2	Población y muestra.....	58
2.3	Variables, operacionalización.....	59
2.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
2.4.1	Técnicas de recolección de datos .....	61
2.4.2	Instrumentos de recolección de datos .....	61
2.4.3	Validez.....	62
2.4.4	Confiabilidad.....	62
2.5	Procedimiento y análisis de datos.....	62
2.6	Criterios éticos .....	62
2.7	Criterios de rigor científico .....	63
III	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	65
3.1	Resultados en tablas y figuras .....	65
3.2	Discusión de resultados .....	77
3.3	Aporte de la investigación .....	82
IV	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	85
4.1	Conclusiones.....	85
4.2	Recomendaciones .....	86
	REFERENCIAS.....	87
	ANEXOS .....	93

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1.</b> Participantes. ....	59
<b>Tabla 2.</b> Operacionalización de variables. ....	60
<b>Tabla 3.</b> La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera certeza. ....	65
<b>Tabla 4.</b> La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera garantía del mismo. ....	66
<b>Tabla 5.</b> La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera predictibilidad del mismo. ....	67
<b>Tabla 6.</b> La actual regulación del proceso de sucesión intestada es un proceso ineficiente para la transmisión de la masa hereditaria. ....	68
<b>Tabla 7.</b> La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera seguridad jurídica a los herederos. ....	69
<b>Tabla 8.</b> La actual regulación del proceso de sucesión intestada evita la mala fe entre los herederos. ....	70
<b>Tabla 9.</b> Un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es la disposición de los bienes dentro de la masa hereditaria. ....	71
<b>Tabla 10.</b> Un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es el incremento del patrimonio. ....	72
<b>Tabla 11.</b> Un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos son los beneficios económicos. ....	73
<b>Tabla 12.</b> Estaría de acuerdo con la regulación de la existencia de la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada. ....	74
<b>Tabla 13.</b> Con la regulación disminuirán los casos de mala fe en los procesos de sucesión intestada. ....	75
<b>Tabla 14.</b> La regulación permitirá seguridad jurídica en el proceso de sucesión intestada. ....	76

## Índice de Figuras

<b>Figura 1.</b> La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera certeza.	65
<b>Figura 2.</b> La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera garantía del mismo. ....	66
<b>Figura 3.</b> La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera predictibilidad del mismo. ....	67
<b>Figura 4.</b> La actual regulación del proceso de sucesión intestada es un proceso ineficiente para la transmisión de la masa hereditaria. ....	68
<b>Figura 5.</b> La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera seguridad jurídica a los herederos. ....	69
<b>Figura 6.</b> La actual regulación del proceso de sucesión intestada evita la mala fe entre los herederos. ....	70
<b>Figura 7.</b> Un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es la disposición de los bienes dentro de la masa hereditaria. ....	71
<b>Figura 8.</b> Un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es el incremento del patrimonio. ....	72
<b>Figura 9.</b> Un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos son los beneficios económicos. ....	73
<b>Figura 10.</b> Estaría de acuerdo con la regulación de la existencia de la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada. ....	74
<b>Figura 11.</b> Con la regulación disminuirán los casos de mala fe en los procesos de sucesión intestada. ....	75
<b>Figura 12.</b> La regulación permitirá seguridad jurídica en el proceso de sucesión intestada. ....	76

## Resumen

Dentro del ámbito peruano, tales procesos de sucesión están inmersos dentro de la rama de los derechos civiles; presentándose en muchas ocasiones de manera irónica, siendo de esta manera que el Código Civil Peruano se encargará de analizar y explicar con más contundencia todas las diversas figuras legales y normativas que se predispongan en la orientación, custodia, regulación y desarrollo de las actividades jurídicas entre los heredados patrimoniales. Por lo expuesto, el problema de investigación es, ¿Cuáles son los efectos jurídicos que produce la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada?, con el objetivo general de identificar los efectos jurídicos que produce la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada. Lo mencionado a través del enfoque mixto de tipo propositivo, donde la población fue conformada por abogados civilistas y docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán. En la investigación se concluyó que la actual legislación peruana regula deficientemente los procesos de sucesión intestada, tanto derechos relacionados al proceso de sucesión y como los herederos forzosos se encuentran vulnerados, siendo estos últimos los más afectados al ser excluidos en muchos procesos debido a la mala fe con la que se actúa, buscando tener algún beneficio; trayendo como consecuencia el tener que recurrir a vías judiciales para hacer respetar derechos y evitar que sean transgredidos.

**Palabras clave:** Sucesión intestada, derecho sucesorio, Código civil, herederos, mala fe.

## **Abstract**

Within the Peruvian sphere, such succession processes are immersed within the branch of civil rights; presenting itself on many occasions in an ironic way, being in this way that the Peruvian Civil Code will be in charge of analyzing and explaining with more forcefulness all the various legal and normative figures that are predisposed in the orientation, custody, regulation and development of legal activities between the inherited patrimonial. Therefore, the research problem is, what are the legal effects produced by the bad faith of the heirs in the intestate succession process? with the general objective of identifying the legal effects produced by the bad faith of the heirs in the intestate succession process. The aforementioned through the mixed approach of a propositional type, where the population was made up of civil lawyers and law teachers from the Lord of Sipan University. The investigation concluded that the current Peruvian legislation poorly regulates intestate succession processes, both rights related to the succession process and forced heirs are violated, the latter being the most affected by being excluded in many processes due to poor faith with which one acts seeking to have some benefit; resulting in having to resort to judicial means to enforce rights and prevent them from being violated.

**Keywords:** Intestate succession, inheritance law, Civil Code, heirs, bad faith.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Realidad problemática

#### 1.1.1 Nivel internacional

Los derechos presentan una universalidad que deben ser acatado por todas las leyes correspondientes de cada país, puesto que cada persona está en su facultad de poder buscar que ellos sean debidamente respetados; todo esto dentro de la armonía y convivencia colectiva para un desarrollo pacífico y orientado al bienestar de la sociedad. Siendo el camino más eficiente a lograr tales objetivos la presencia del Estado como intermediario entre las leyes y los individuos; para que de esta manera presenten un medio más apto para el desarrollo de sus personalidades y capacidades.

Más que nada, porque la principal función a la que se sujeta el Estado, es de disponer de todas sus facultades con el propósito de garantizar el bienestar ciudadano dentro de sus potestades institucionales respectivas; teniendo en ese orden, aquellos derechos vinculados a la herencia, puesto que son de clara inclusión dentro de la diversidad de derechos que abarcan la exigencia de la potestad estatal; los cuales no solo deben estar sujetos dentro de un marco legal, sino que les corresponde también ser abarcados bajo la Constitución, e incluso tales derechos deben de ser amparables en las garantías correspondientes a las legislaciones internacionales. (Aguilar, 2021, p.15)

Es por ello que tendrá que ser de menester explicar el procedimiento por el cual se efectúa el proceso de sucesión intestada, como parte del derecho patrimonial, con el propósito de analizar la existencia de la mala fe; ya que, en el desarrollo de diversos procesos de herencia, se han previsto de esta problemática como parte de una violación hacia los derechos fundamentales que posee todo ciudadano dentro de su sociedad. Teniendo en cuenta los factores como el nivel social y económico, las desigualdades de cada país, entre otros; con la finalidad de realizar acciones de gestión dentro de las instituciones legislativas para la aplicación de un proceso más acorde a la protección de los derechos civiles.

Desde el ámbito internacional, el proceso de sucesión intestada se encuentra remarcada dentro del derecho patrimonial, como se encuentra explicado en los estatutos legales en México; centralmente de aquellas apelaciones jurídicas, los ciudadanos son los principales titulares de derechos, con lo cual tienen las facultades respectivas de exigir lo que le es negado y por ende le corresponde por derecho; poniendo de esta manera una atribución jurídica dentro de su proceso legal, con el propósito de llevar a cabo el ejercicio de manera oportuna. (Galván, 2020, p.215)

Aunado a ello, en el caso rotundo de Chile y Bolivia, las acciones a efectuarse están comprendidas de manera declarada, con el propósito de cumplir todas las atribuciones que presenta el proceso de herencia, con lo cual quedaría inaceptable el movimiento de acciones oblicuas que promocionen una mala fe en los herederos correspondientes. (Picand, 2020, p.333)

Asimismo, dentro de las consideraciones legales del derecho de sucesión en Argentina, determinan que la herencia se ha presentado bajo la naturaleza de institución, desde tiempos remotos de la historia de los derechos humanos, específicamente dentro del desarrollo del derecho romano; es por ello que la existencia de la sucesión intestada se ha analizado como una figura de comprensión dentro del análisis jurídico argentino, formando parte de la cuna de derechos fundamentales de los ciudadanos bajo la guía de su sistema legal desde ese entonces; llegando a ser hasta el día de hoy una anexión de los derechos de potestad legal. (Ferrer, 2016, p.28)

En tal sentido, bajo el esquema de derecho sucesorio romano, la herencia patrimonial tras la muerte del propietario, tendrá que estar resuelta bajo la sucesión intestada de herederos, con lo cual correspondería abarcar la totalidad de las relaciones jurídicas que integran tal patrimonio, con la finalidad de que las acciones sean transmisibles de manera adecuada entre los herederos, evitándose disputas patrimoniales.

### 1.1.2 Nivel Nacional

En el Perú, las relaciones patrimoniales se efectúan bajo la intermediación de agentes terceros que predispongan de toda la capacidad y facultades legales descritas en las leyes vigentes territoriales, para que todo el ejercicio se resuelva de la manera adecuada y siguiendo los lineamientos normativos, tanto nacionales como internacionales; puesto que, el derecho de sucesión patrimonial viene arraigada a las expresiones del derecho romano. (Cespedes, 2020, p.12)

Dentro del ámbito peruano, tales procesos de sucesión intestada están inmersos dentro de la rama de los derechos civiles; presentándose en muchas ocasiones de manera irónica, siendo de este modo que el Código Civil Peruano se encargará de analizar y explicar con más contundencia todas las diversas figuras legales y normativas que se predispongan en la orientación, custodia, regulación y desarrollo de las actividades jurídicas entre los heredados patrimoniales. Todo ello bajo el correcto desarrollo del proceso de sucesión, orientado a las acciones de buena fe y a la adecuada transmisión jurídica de bienes intestados; con el propósito de contribuir a un mejor desarrollo ciudadano.

Por ese motivo, el desenvolvimiento de muchos cuerpos e instituciones normativas, deberán de gestionar los medios adecuados con el propósito de proteger y respetar todos los derechos fundamentales que se expondrán previamente al desarrollo del proceso de sucesión, teniendo el principal eje el derecho a la herencia; la cual, en el territorio peruano, se ha visto remarcada en las regulaciones con modificaciones más vigentes, siguiendo la finalidad de generar una solicitud de sucesión intestada. (Cespedes, 2020, p.20)

Teniendo al Estado peruano como principal ente encargado de monitorear que tales procesos se realicen de manera adecuada; además de que le corresponde todas aquellas facultades constitucionales en las que deberán estar anexadas los derechos fundamentales de los ciudadanos, dentro de sus limitaciones territoriales; verificando el correcto desenvolvimiento civil tanto en principios como normativas y acciones legales.

Cabe destacar que, a la figura del Estado también le corresponde ser el principal protector de los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos, considerando entonces que, todas sus funciones no solo deben estar limitadas en acciones legislativas que se encarguen de pronunciar y decretar normas, sino que, también debe contar con una mejor atención sobre las instituciones encargadas de impartir justicia, puesto que, una de sus facultades es acerca de servir como ente regulador dentro de una sociedad. (Coello, 2016, p.15)

A su vez, le corresponde custodiar de manera oportuna toda acción de respeto entre sus ciudadanos, haciendo que las leyes vigentes se cumplan bajo los lineamientos de bienestar y protección sobre los derechos humanos, teniendo que actuar también acorde a los actos de convivencia de todos sus miembros; es decir, que deberá de trabajar de manera conjunta con todas las instituciones relacionadas a la administración y regulación tanto de leyes como decretos; siguiendo el propósito compartido de crear una sociedad de bienestar.

De esta manera, cabe señalar que, si bien el Estado peruano se ha ocupado de muchos procesos legales en torno a la sucesión patrimonial, en la medida que su facultad le sea correspondiente, ha tenido también que encargarse de regular todo el proceso de justicia, reorganizando en muchas ocasiones a diversas instituciones que intervienen de manera directa en el derecho a la propiedad y herencia. Buscando obtener un orden adecuado y un desarrollo más eficiente del proceso de sucesión. (Coello, 2016, p.25)

Por esta razón, muchas de sus acciones se han centrado en direccionar gran parte de las políticas públicas hacia la problemática de los conflictos entre la sucesión intestada y las acciones de mala fe por parte de los herederos, respetando y siguiendo todo lo remarcado; por otro lado deja abierto a muchas controversias hacia las personas demandadas, principalmente en el derecho correspondiente de legítima herencia, puesto que, en muchas sedes notariales, las peticiones terminan siendo incongruentes.

### 1.1.3 Nivel Local

En cuanto al nivel de efectividad de las acciones legales patrimoniales en el Perú, se ha podido evidenciar que aún no se ha logrado mejorar del todo el problema sobre el proceso de sucesión intestada; puesto que, tanto a nivel Nacional y Regional el gran porcentaje de ejercicios terminan quedándose estancados. Dicha situación presenta una fuerte repercusión en las diversas instituciones administradoras de justicia, haciendo que el trabajo en conjunto de todas ellas quede desprestigiado al no contar con una adecuada efectividad.

El departamento de Lambayeque, no es ajeno a esta problemática, ya que los resultados arrojados tras la implementación de las últimas políticas públicas, identificaron que no se han alcanzado los avances respectivos en los tribunales locales; es decir, que los niveles de resolución en los dictámenes no son tan favorables. Teniendo que el 61.3% de casos se encuentran en proceso de revisión, aunque presentan muchas dificultades en ello. Asimismo, el 28.7% de casos se encuentran en espera de continuar todas las acciones correspondientes al proceso y, solo un 10% se encuentran en un nivel favorable, donde se ha llegado a una resolución final; demostrando así, que la región no se encuentra tan bien preparada y organizada al nivel de justicia, porque cada proceso correspondiente se desarrolla de forma lenta. (Vera, 2016, p.17)

El bajo desempeño sobre las disputas de herencia en la región se refleja en la demora de los trámites legales correspondientes, así como la poca efectividad que poseen los principales actores encargados de llevar a cabo todo el proceso de sucesión; puesto que, a pesar de contar con lineamientos, muchos de los ejercicios presentan dificultades al momento de evidenciarse la práctica de la mala fe entre los herederos. (Sánchez, 2021, p.14)

Teniendo de esta manera que muchas de las necesidades ciudadanas obligan a todas las instituciones a actualizar y mejorar sus estrategias de justicia, para ello se requiere de una adecuada planificación en cuanto al nivel administrativo; unido a ello existen otros factores prioritarios como: sociales, económicos, culturales, políticos que limitan en alcanzar los resultados esperados

en el Plan Anual, debido a la ausencia de programas y medios estratégicos que gestionen de manera más eficiente el desarrollo de los procesos de justicia. (Vera, 2016, p.21)

Una evidencia específica se ha visto remarcada en el distrito de Chiclayo, ya que, en muchas de sus sedes notariales se ha presenciado la concurrencia de la ciudadanía con el propósito de adquirir solicitudes para un proceso de sucesión intestada y por ende recurrir a su derecho jurídico, obteniendo de esta manera la posición hereditaria que les corresponde ante el fallecimiento del causante; sin embargo, la gran mayoría de ellos ha presentado dificultades en muchos aspectos. (Cespedes, 2020, p.27)

El primero de ellos corresponde a problemas para llevar a cabo el proceso desde sus etapas iniciales; puesto que, existen muchas divergencias en cuanto a las solicitudes, teniendo que quedar como improcedentes debido a la ausencia de potestades.

Por otro lado, los ciudadanos han presentado dificultades aun cuando el proceso ya ha cumplido su objetivo, ya que los herederos han resultado agraviados a consecuencia de la desinformación de todo el lineamiento legal de la sucesión; o en su defecto más grave, bajo la desesperación de no perjudicar a sus derechos es que han tenido que recurrir a los juzgados civiles con la finalidad de defender lo que les corresponde dentro de las peticiones de herencia, ocasionando que durante el desarrollo procesal se evidencie la existencia de la mala fe.

Trayendo como consecuencia que, las soluciones efectuadas dentro de los despachos judiciales no sean las más oportunas para cada caso, cayendo en los márgenes de lo engorroso, generando que el proceso se vea entorpecido y por ende no disponga de un tiempo definido para su resolución final, haciendo que recaiga en los múltiples casos que han quedado archivados.

Entonces resulta que, para el desarrollo del presente trabajo, no solo se ha considerado las dificultades sobre el desarrollo del proceso de sucesión intestada;

sino que además se pretende analizar y explicar la existencia de la mala fe entre los herederos.

## **1.2 Antecedentes de estudio**

### **1.2.1 Nivel Internacional**

García (2017), en su investigación denominada “La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis”; explica que, dentro de las instituciones con mayor relevancia a nivel jurídico se encuentra a la herencia y al proceso sucesorio, donde ambos se encuentran sujetos a los lineamientos del derecho romano en cuanto a la naturaleza de su resolución; además de la esencia de estos dos conceptos se encuentran regidos bajo la misma ley, presentando actualmente una gran importancia. Siendo entonces que, el principal objetivo de la presente investigación es explicar contundentemente la ineficiencia del proceso sucesorio y herencia. Tal investigación estuvo sujeta a una metodología descriptiva y no experimental, haciendo uso del marco teórico respecto a los procesos hereditarios, bajo la perspectiva de diversos países; así como análisis teóricos sobre las sucesiones. Finalmente, el autor llegó a la conclusión de que, ambos conceptos recaen en los orígenes del derecho romano, pero, si bien presentan una concepción teórica distinta actualmente, la interpretación que se les otorga en tanto a la parte práctica no recibe la adecuada gestión, puesto que en su mayoría de casos se suele confundir la naturaleza de ambos conceptos, originando que el desarrollo del proceso adecuado se haga engorroso.

Asimismo, la investigación realizada por Aguirre (2020), titulada “Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el Estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador”, expresa la problemática en torno al derecho de sucesión, puesto que, la interpretación que se le brinda, ocasionalmente está alrededor a los conceptos tradicionales de herencia, teniendo de esta manera una aclaración poco materializada, efectuándose así muchos procesos sucesorios sin los lineamientos correspondientes. De esta

manera, el presente trabajo se sostuvo bajo el objetivo central de efectuar un análisis comparativo entre dos legislaciones, las cuales corresponden a los países de Ecuador y Estados Unidos; con la finalidad de proponer una reforma que finalice a las resoluciones forzadas en el Estado ecuatoriano, respecto a los procesos sucesorios. El presente trabajo estuvo direccionado en una metodología descriptiva y exploratoria, haciendo uso de fuentes sobre los procesos hereditarios; así como análisis de las sucesiones y los derechos de herencia. Concluyendo que, tras analizar ambas legislaciones, leyes y disposiciones legales, se hizo una comparativa de diversas perspectivas de derecho, concibiendo que ambos países poseen una similitud en sus procesos, pero son discordantes en la aplicación de sus leyes.

Por otro lado, García (2019), en su trabajo titulado “La liquidación de la herencia en el Código Civil español. Especial referencia a las deudas sucesorias desconocidas o sobrevenidas”; manifiesta la problemática generada en mención a las consecuencias económicas respecto a los patrimonios, esto ha conllevado que muchos ciudadanos entren en crisis al verse incrementado sus deudas patrimoniales; ocasionando que muchos de sus bienes tengan que entrar en un proceso de liquidación; sin embargo, las principales controversias han surgido dentro de los procesos de herencia, puesto que la sucesión patrimonial no ha ido realizándose como corresponde. Teniendo por consiguiente que el principal objetivo de investigación estuvo bajo un análisis y explicación de las acciones de herencia en base a la liquidación como consecuencia de las deudas sucesorias; para ello, se direccionó en una metodología explicativa y en fuentes literarias sobre los procesos sucesorios. Además, el autor llegó a la conclusión de que, si bien los procesos de herencia pueden terminar no siendo lo más justos, al momento de llevarse a cabo alguno con intermediación de una deuda sucesoria, estas terminarán recayendo en interpretaciones no tan materializadas; es ahí cuando se requiere de lineamientos más contundentes, como lo predisponen los códigos civiles.

Vásquez (2018), en su trabajo titulado “Fundamentos históricos y jurídicos de la libertad de testar”; efectúa el estudio en base a la controversia que surge

alrededor de los herederos; puesto que, los procesos sucesorios cuentan con una larga trayectoria histórica, desde la promulgación del derecho romano; aunque actualmente tales condiciones se les ha visto forzosas al momento de ser efectuada la herencia, es ahí donde se cuestiona la legitimidad de las sucesiones y por ende, la doctrina en derredor a su estudio dejaría de tener congruencias. Es por ello que, la investigación tuvo como objetivo central, situar en primer lugar un análisis histórico alrededor a la figura de los herederos y sucesiones forzosas; en segundo lugar, demostrar mediante fundamentos jurídicos las facultades que le corresponde a cada persona al momento de testar. Basándose en fuentes bibliográficas respecto al tema y en cuanto a una metodología explicativa. El autor concluyó lo siguiente, que las acciones respecto a las sucesiones y herederos forzosos no se rigen tanto en el derecho romano, sino que tienen un origen en el código civil español; ocasionando que el sistema sucesorio se adapte a uno nuevo.

Por otro lado, Coello (2016), en su tesis denominada “La venta de los bienes hereditarios y el derecho a la sucesión”, explica con más detalle toda la información respecto a los derechos patrimoniales de los bienes heredados; manifestando que el derecho a la sucesión efectuada en Ecuador llega a ser un tanto forzada por parte de los herederos; siendo el principal objetivo de la investigación el describir con más detalle el tema en torno a la venta y adquisición de bienes en materia de herencia. De este modo, la investigación recopiló la información pertinente de la bibliografía, en base a un análisis histórico y jurídico sobre el proceso de herencia; llegando a la conclusión que, tanto la herencia como el proceso de sucesión son derechos civiles, por lo que deben de efectuarse bajo los lineamientos jurídicos del país; teniendo que evitar la sucesión forzosa y legitimando las acciones hereditarias.

### 1.2.2 Nivel Nacional

Bejar (2017), en su investigación titulada “La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662”, explica la problemática en base a la sucesión intestada, además de representar una institución jurídica dentro de las leyes del territorio peruano; muchos autores han asegurado que, si bien se

frecuenta que los herederos forzosos ejerzan su derecho de sucesión; la controversia recae cuando tales acciones se realizan por parte de uno de ellos, es decir, sin tener en consideración a todos los herederos legítimos. Es por ello que, la presente investigación centró sus objetivos en remarcar las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral de la sucesión intestada y evaluar las regulaciones establecidas en el artículo 39 de la ley 26662; mediante la direccionalidad de un estudio cualitativo y descriptivo, se encargó de recopilar las fuentes en referencia a la presente ley descrita y a los procesos de sucesión. Concluyendo que, tales acciones generan fuertes consecuencias en el derecho a heredar y por ende también al correcto desarrollo de los procesos judiciales.

Por otro lado, el trabajo realizado por Cámara & Romero (2020), denominado “Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019”; manifiestan que, tanto los derechos relacionados al proceso de sucesión como los herederos forzosos se encuentran vulnerados, siendo estos últimos los más afectados al ser excluidos en muchos procesos; trayendo como consecuencia el tener que recurrir a vías judiciales para hacer respetar sus derechos y evitar que sean transgredidos. Teniendo entonces, como principal objetivo evidenciar toda vulneración de derechos sucesorios hacia los herederos forzosos dentro del proceso de sucesión intestada notarial; a su vez, el presente trabajo siguió los lineamientos de una investigación cualitativa, recopilando todas las fuentes pertinentes sobre el desarrollo de los procesos sucesorios y herederos forzosos. Concluyendo que, se evidencia la vulneración del derecho de sucesión debido a que en diversas notarías se emiten los documentos de sucesiones con muchas limitaciones de por medio, ausentando varios requisitos indispensables por desinformación por parte de los solicitantes. Con el cual tendrán la garantía de que podrá ejercer su derecho a la herencia; significando que, en cada etapa concerniente al desarrollo del proceso sucesorio, debe estar inmersa la protección de su integridad, no solo desde un punto de vista legal, sino también desde el aspecto civil y administrativo.

Asimismo, Salinas (2020) en su tesis denominada “Influencia de la declaratoria de los herederos en la sucesión intestada en el distrito de San Isidro, 2020”, expresa un poco el concepto sobre la relación de los herederos forzosos dentro del proceso de sucesión intestada; puesto que, ante el fallecimiento de un determinado propietario, no se predispone de ningún testamento que remarque a quién o quiénes se les deberá confiar el derecho de ser acreedores de los bienes en disputa; generándose la problemática de no considerar a todos los herederos al momento de llevar a cabo el proceso sucesorio. Siendo esto que, el principal objetivo de investigación fue explicar el nivel de influencia que presentan los herederos en la declaración del proceso sucesorio intestado; partiendo así de una metodología descriptiva y cualitativa, en donde la información se obtuvo directamente de las revisiones literarias respecto al tema. Concluyendo que, el nivel de correlación entre la declaración de los herederos y la influencia en el proceso de sucesión es muy elevada; con lo que, una correcta declaración permitirá que el ejercicio de sucesión se lleve a cabo acorde al marco jurídico.

Del mismo modo, Cornejo (2018) en su trabajo investigativo titulado “División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima Metropolitana”; describe que, con el propósito de consolidar el ejercicio de la propiedad intelectual, muchas veces se efectúa la partición del patrimonio a modo de liquidación; ocasionando que cualquier copropietario posea el derecho de convertirse en acreedor. Trayendo como consecuencia que las partes involucradas no estén de acuerdo con el proceso de sucesión, lo cual conllevaría al desarrollo de una audiencia especial, haciendo que el proceso se vea dilatado. De esta manera, el objetivo central del presente trabajo estuvo en determinar el nivel de influencia que presenta la declaración de los herederos en la repartición de bienes a consecuencia de la falta de testamento alguno; para ello se utilizó el método descriptivo en base a un diseño no experimental; haciendo uso de un cuestionario, donde se recopiló la información respectiva tanto de jueces, abogados y notarios públicos de Lima Metropolitana. Concluyendo que, las relaciones entre ambas variables presentan una influencia positiva dentro del proceso hereditario, debido a que los resultados estadísticos arrojaron una distribución mayor a la media.

Pacheco (2019), en su tesis denominada “Acción Reivindicatoria de Bienes Hereditarios entre Coherederos Arequipa 2018”; expresa la problemática respecto a la reivindicación hereditaria, teniendo como base un caso específico. Manifestando que, el proceso de sucesión se viene desarrollando en presencia de dos coherederos, donde se presenta las acciones de reivindicación a consecuencia de no contar con título de propiedad alguno; sin embargo, aunque no se evidencie mediante un escrito, el título de acreedor se encuentra avalado bajo una repartición convencional de herencia. Por tal motivo, el principal objetivo de la presente tesis se encuentra determinado en describir las acciones correspondientes del proceso, por el cual se realice las acciones de reivindicación de bienes por parte de los herederos; de este modo, el trabajo se direccionó por una metodología cualitativa y explicativa. Concluyendo a su vez que, la resolución del caso es totalmente válida, porque en primer lugar el título de propiedad de hecho está avalado por la repartición hereditaria y, en segundo lugar, las acciones tomadas se efectuaron bajo la buena fe, sin perjudicar a nadie; es por ello que, las tendencias a brindar mejores procesos de herencia rigen con la promoción de facilitar la atención en los diferentes ministerios que avalan por un mejor respeto hacia los derechos de la ciudadanía.

### 1.2.3 Nivel local

Sánchez (2021), en su tesis denominada “La mala fe de quien solicite la Sucesión Intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados”; explica que, la mala fe se ha evidenciado dentro de muchos procesos de sucesión intestada, la cual viene desarrollándose con el propósito de ser acreedor de un patrimonio; originando que los procesos judiciales se encuentren estancados y por ende archivados, al no encontrarse una resolución oportuna. De manera que, el principal objetivo de la presente tesis expresa cómo el ejercicio de la mala fe dentro del proceso sucesorio ocasiona una mayor carga procesal dentro de los juzgados; en cuanto al diseño de la investigación, se encaminó en un enfoque cualitativo, descriptivo y explicativo. Recopilando información tanto de fuentes primarias como secundarias, que sirvieron para el desarrollo del marco teórico. Concluyendo además que, dentro del derecho comparado, las sucesiones de

herencia se encuentran protegidas bajo la ley, la cual ampara a los sucesores finales; llegando a recalcar que, la mala fe es un procedimiento que va en contra de la misma ley; puesto que se omite información a los demás coherederos sobre el proceso.

Asimismo, la investigación realizada por Céspedes (2020) titulada “La petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo, año 2018”; manifiesta que, principalmente la práctica sucesoria es realizada cuando se solicita la facultad de sucesión intestada ante el fallecimiento del propietario, contando como evidencia la existencia de un heredero forzoso que, por desconocimiento, se mantiene en muchas ocasiones inactivo dentro del proceso intestado de herencia. Además, dentro de las sedes notariales de Chiclayo, se ha registrado la procedencia de diversas solicitudes con el propósito de llevar a cabo las peticiones de herencia. La presente investigación sostuvo como objetivo principal determinar la validez y direccionalidad del proceso de petición de herencia en las sedes notariales de la ciudad de Chiclayo durante el año 2018; con lo cual, estuvo bajo el análisis de una metodología correlacional, para determinar el grado de influencia entre las variables de estudio y proporcionar una descripción más oportuna. En tanto a la conclusión obtenida, el autor expresa lo siguiente; más de la mitad de la población de estudio manifestó que existe una vulneración al derecho de sucesión intestada; además, no es necesario comenzar a desarrollar un proceso judicial con el propósito de determinar a los sucesores hereditarios.

Del mismo modo Ordinola (2020), en su investigación denominada “La ausencia del registro de filiación de personas naturales frente a la ineficacia del proceso de sucesión intestada”; expresa una revisión sobre la realidad en la que se opera muchos procesos de transmisión, tanto de bienes, derechos y obligaciones, a consecuencia del fallecimiento por parte de la persona titular; permitiendo contar con una perspectiva más objetiva de la ineficiencia en las peticiones de herencia; puesto que, en muchas ocasiones se ha dejado fuera de la sucesión de los derechos correspondientes a los herederos. Por consiguiente, la presente investigación centró su objetivo en determinar qué efecto genera la ausencia de todo registro de

filiación respecto a las personas naturales en tanto a la eficacia del proceso de sucesión intestada; además, según corresponde a la investigación, está orientada en una metodología cualitativa no experimental, con un enfoque descriptivo. Concluyendo que, el derecho correspondiente al proceso sucesorio cuenta con una estrecha relación entre la doctrina de filiación por parte de las personas naturales, estableciendo que la naturaleza jurídica de tales procesos se efectúe bajo la presencia de vínculos parentales con el propósito de generar una fuente de registro.

Por otro lado, Vera (2016), en su investigación titulada “La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada”, explica con más profundidad sobre las relaciones sucesorias que se puedan manifestar dentro de un proceso hereditario; ostentando que, en la realidad se viene observando la omisión de personas partícipes en los procesos de sucesión, o la intervención de aquellos que no les corresponde la acreditación de herederos forzosos; más que nada por desconocimientos de los verdaderos involucrados en el proceso. Así como también, personas que se encuentran no aptas para la sucesión de derechos y obligaciones pero que disponen de facultades hereditarias. De esta manera, el presente trabajo tiene como objetivo principal determinar si es posible la aplicación de una sanción civil a los herederos que, pese a conocer la existencia de otros, con mayor o igual derecho sucesorio; encaminándose en una metodología cualitativa y no experimental, bajo un enfoque descriptivo y explicativo. Conllevando así la investigación mediante la revisión de la bibliografía respectiva a los temas de sucesiones, herencia y ser respaldada por el Código Civil Peruano; llegando a la conclusión de que, los procesos de sucesión deben de efectuarse bajo una comprensión más contundente de las figuras hereditarias, de esta manera se evitaría caer en omisiones que terminen por entorpecer todo el proceso.

Chanduvi (2016), en su investigación denominada “Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (ley N° 26662) y en el Código Civil Peruano” manifiesta que, la figura de heredero se encuentra expresada dentro del Código Civil Peruano, con el subjetivo de esclarecer cuales son los derechos

correspondientes en su poder; tratando de evitar caer en la redundancia sobre la omisión de las partes involucradas en el proceso sucesorio; llegando a generar transgresiones a los derechos de los herederos. Es por ello que la presente investigación tiene como objetivo central, explicar con más detalle la Ley N° 26662, principalmente en materia de seguridad jurídica hacia los herederos que son partícipes de los procesos sucesorios; con lo cual, la investigación se sostuvo en una metodología descriptiva, explicativa y no experimental, recopilando las fuentes bibliográficas respecto a la presente ley y lo pertinente al proceso sucesorio.

En cuanto a las aportaciones y conclusiones expuestas por el autor; expresa que, en el Perú existe una escasa seguridad por parte de los administradores de justicia, generando que los herederos directos del proceso de sucesión intestada se vean afectados por parte de coherederos dispuestos a arremeter contra las peticiones de herencia.

### **1.3 Formulación del problema**

Respecto a la información recopilada de la revisión literaria y considerando el desarrollo de la realidad problemática, es que se formula el siguiente problema de investigación: ¿Cuáles son los efectos jurídicos que produce la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada?

### **1.4 Hipótesis**

La mala fe entre los herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada genera efectos jurídicos negativos como: la vulneración de los derechos sucesorios, la transmisión de la masa hereditaria de los herederos legítimos a personas ajenas y la inseguridad jurídica del proceso de sucesiones.

### **1.5 Objetivos**

#### **1.5.1 Objetivo general**

Identificar los efectos jurídicos que produce la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada.

### 1.5.2 Objetivos específicos

1. Analizar doctrinariamente la naturaleza jurídica de la mala fe en el derecho sucesorio.
2. Describir cómo se regula en el derecho comparado la mala fe entre los herederos en la sucesión intestada.
3. Proponer una regulación legislativa que norme la existencia de la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada.

## 1.6 Teorías relacionadas al tema

### 1.6.1 Sucesión intestada

La sucesión intestada también denominada sucesión legítima o legal, representa la principal vía hereditaria con la cual la persona acreedora de contar con las facultades sucesorias ante el fallecimiento de un determinado familiar, puede bajo las disposiciones correspondientes a la ley, recibir la herencia que por derecho le es correspondida, dentro del contexto en que el causante haya fallecido sin dejar testamento alguno; del mismo modo, cuando tal documento haya sido revocado o llegado a su caducidad.

Según expresa Jara (2018), “Los sustentos generales en los cuales se incurre a la apertura de un proceso hereditario bajo la naturaleza de sucesión intestada, quedan expuestos cuando se desconoce o no ha quedado expresada la voluntad del causante dentro de un testamento legítimo; es por ello, que queda bajo las disposiciones correspondientes a la ley”.

Teniendo de esta manera, recurrir a un intermediario que interprete la voluntad del causante, siendo oportuno contar con un legislador quien se encargará de esclarecer todos los términos respectivos del proceso hereditario y, por ende, dispondrá de las acciones legales para otorgar tanto el orden de sucesión, así como la parte que le es correspondida a cada heredero.

Siendo entonces, la sucesión intestada como representación de uno de los medios más contundentes, además de contar con toda la legitimidad, de traspasar bienes, derechos y obligaciones a quienes les corresponde bajo el derecho de herencia en el caso de que la persona titular haya fallecido sin dejar registro alguno; de esta manera, se tendrá que efectuar todo el proceso bajo la dirección de los órganos judiciales pertinentes y mediante la aplicación de los artículos legales respectivos.

Por consiguiente, dentro del Código Civil Peruano se establece que, la medida de sucesión intestada tiene lugar siempre y cuando no se haya evidencia de testamento alguno que remarque claramente a los herederos, cuando no se presente heredero alguno y el causante no haya legado de todos sus bienes, cuando no se disponga de patrimonios por parte de los testadores y cuando se evidencie acciones que no incurran en la mala fe por parte de los herederos. (Chanduví, 2016, p.27)

#### *1.6.1.1 Fundamentos centrales*

Jara (2018), respecto a lo mencionado en líneas más arriba sobre la sucesión intestada, se puede manifestar dos fundamentos centrales, las cuales además de representar las consideraciones más pertinentes para su entendimiento, servirán de punto de partida para describir las características más principales sobre el desarrollo de este medio legal; teniendo de esta manera las siguientes:

- La sucesión intestada presenta un carácter universal.

La sucesión intestada se considera como un medio legal para llevar a cabo el proceso de herencia, para ello poseerá todas las características y términos en lo que recae un proceso sucesorio a través de un testamento establecido; la única acotación reiteraría en que no se encuentra expresada o evidenciada toda la voluntad del causante fallecido.

Además, ambos procesos de herencia se efectúan bajo los lineamientos legales correspondientes; en ese sentido, la sucesión intestada está catalogada

como *ab intestato*, teniendo por consiguiente la misma efectividad que un proceso bajo testamento, presentando así una tipología de sucesión universal.

- La sucesión intestada se rige bajo las leyes.

La sucesión intestada se encuentra direccionada en primer lugar dentro de los marcos normativos de cada país; en segundo lugar, está remarcada en los lineamientos legales; por la cual, ante la ausencia de la voluntad declarada por parte del causante, los solicitantes de la petición de herencia pueden recurrir a un proceso legal debidamente establecido por ley.

Siendo este desarrollado de manera imperativa a consecuencia de que las normas y leyes son claramente establecidas y, por ende, instituido dentro de sus lineamientos no pueden llegar a ser modificados; adquiriendo ser un medio de legitimidad hereditaria. (Coca, 2021)

#### *1.6.1.2 Características de la sucesión intestada*

La sucesión intestada puede estar referida como un medio complementario de la voluntad plasmada por parte del causante, dado que, mientras exista un medio con capacidad de realizar el traspaso del patrimonio como es el testamento, no hay razón alguna de terminar recurriendo a lo establecido por las leyes. (Coca, 2021)

De esta manera se precisa que todo proceso de herencia que se efectúe por medio de la sucesión intestada presenta las siguientes características:

- La primera característica que remarca la sucesión intestada es que se presenta de manera complementaria al proceso hereditario, por ende, solo se incurre de manera taxativa en ciertos casos específicos, cuando se requiera de las intervenciones legislativas para su interpretación.
- Cumple una función de presentarse como medio sustitutorio ante la ausencia de un testamento que exprese la voluntad del causante; porque para su disposición es pertinente que la masa hereditaria no haya dispuesto de algún documento que remarque claramente la repartición o sucesión de bienes, derechos y obligaciones.

- La herencia bajo ese medio no podrá ser asignada a aquellos herederos, siempre y cuando se tenga noción alguna sobre las singularidades dejadas sobre los bienes; así cuando estos últimos hayan sido revocados e incluso anulado, o en el peor de los casos cuando se consigne la práctica de la mala fe por parte de los herederos.
- Para que su propósito final se lleve a cabo de manera eficiente, requerirá de ser expresada bajo una resolución judicial, según lo remarca la Ley N° 26662 del Estado peruano, al no contarse con testamento alguno o por ausencia de los herederos.
- Se presenta de manera preferente bajo un contexto subjetivo en tanto a las disposiciones en que se fundamenta la herencia, pues bajo este medio es posible anexar a aquellos herederos que no llegaron a ser incluidos dentro del testamento.

#### *1.6.1.3 La sucesión intestada como parte de los derechos ciudadanos*

Ante la celebración de un proceso sucesorio, se debe de contar con un representante legal, capaz de premeditar la vigilancia por el cumplimiento de los derechos fundamentales de cualquier ciudadano, exigiendo tanto las medidas como las acciones dictaminadas en las leyes y normativas jurídicas internas establecidas por el Código Civil Peruano, el cual funciona como un mecanismo de gran ayuda para eliminar muchas irregularidades respecto al desarrollo de la sucesión intestada. (Chanduví, 2016, p.32)

Contribuyendo en gran medida al análisis tanto de las pautas como garantías que serán empleadas dentro de muchos procesos sucesorios, con la finalidad de direccionarlas a un adecuado ejercicio de los derechos del ciudadano.

Permitiendo de esta manera un acceso más fácil a las tramitaciones de las peticiones de herencia, en su respectiva extensión formal, reconociendo a los derechos jurídicos como mecanismos idóneos para hacer frente a las acciones de mala fe que puedan desarrollarse dentro del proceso sucesorio intestado. Por lo

tanto, el representante de cada caso específico está encomendado a verificar que, en todas las etapas de la sucesión, sin distinguir de la naturaleza del proceso llevado a cabo, se cumpla el respeto de los derechos fundamentales de las personas facultadas como herederos.

Es por ello que, dentro de la jurisprudencia de los derechos fundamentales, toda persona al momento de recurrir a la petición de herencia quedara abalada bajo las leyes que protegen el correcto procedimiento de sucesión, el cual tendrá como conductores a aquellos que ejercen la función jurisdiccional; compartiendo un principio que se remarcan dentro de los derechos civiles que todo ciudadano deberá contar con el objetivo de proporcionar resoluciones más efectivas. (Chanduví, 2016, p.37)

#### *1.6.1.4 Garantías participes de la sucesión intestada*

Al momento de llevarse a cabo el proceso de sucesión intestada, todo individuo debe ser resguardado bajo igualdad de garantías, por lo tanto, el Estado debe velar porque dichas garantías sean correspondidas sin ninguna vulneración, de esta manera, los derechos a los cuales accederán los individuos herederos contarán con el respeto debido; del mismo modo, la masa hereditaria podrá ser capaz de apelar a tales garantías, a través de facultades civiles, administrativas y legales de forma imparcial para los involucrados. (Fernández, 2019, p. 40)

Tratándose de un proceso que se encuentra bajo el marco legal, debe contar con medidas que resguarden a los derechos fundamentales, toda vez que, el desarrollo de la sucesión intestada trae consigo una serie de garantías, las cuales se han determinado según los lineamientos remarcados dentro del Código Civil Peruano. (Ordinola, 2020, p.24)

La primera garantía parte de una explicación objetiva; puesto que, se realiza una sucesión intestada siempre que no se evidencie la voluntad bajo testamento, recurriendo a acciones remarcadas dentro de la ley; las cuales no pueden ser modificadas. Por ende, todo acto cuyo propósito sea el de generar irregularidades o transgredir directamente en el desarrollo de la sucesión, quedaría sancionado por

la ley; de esta manera se manifiesta como primera garantía a la naturaleza legal del proceso.

De ahí es que se manifiesta la segunda garantía de la sucesión intestada; la cual consiste en efectuarse bajo la legalidad y transparencia dentro del marco de dignidad y respeto hacia los derechos del ciudadano, teniendo en cuenta los reglamentos establecidos y de los cuales concluirán en una sentencia que determinará a las personas que les corresponderá la facultad de heredero. (Ordinola, 2020, p.30)

Siendo por consiguiente que, bajo todo proceso de sucesión intestada se tiene que mantener un equilibrio justo hacia las partes involucradas, estableciéndose la garantía de contar con medidas más extensibles y enfocadas, más que nada a eliminar la presencia de acciones arbitrarias que terminen vulnerando el propósito de los herederos.

Por otra parte, es de entendimiento lógico que, ante la evidencia de hechos maliciosos dentro del proceso sucesorio, se llevará a cabo investigaciones minuciosas para la factibilidad de descartar toda acción de mala fe por parte de algún individuo perteneciente a la masa hereditaria, todo ello con la finalidad de garantizar el resultado del mismo.

#### *1.6.1.5 Condiciones para recurrir a la sucesión intestada*

Mediante el derecho a la sucesión intestada, todo ciudadano puede ser acreedor del acceso a los órganos jurisdiccionales, cuando de la defensa de sus derechos se trate, esperando recibir un respaldo que conlleve a la realización de un debido proceso sucesorio bajo las garantías mínimas para su correcto desarrollo. (Cornejo, 2018, p.15)

Por consiguiente, la sucesión intestada cumple una característica doble, puesto que, funciona como una garantía de principio dentro de la función jurisdiccional; así como también, cada sujeto tiene el derecho efectivo de ejercer sus facultades como heredero al finalizar el proceso.

El derecho de asegurar garantías constitucionales es de competencia del estado, puesto que en cada proceso se deben premeditar los procedimientos judiciales, administrativos y legales de manera arbitral, y con relación a los fines sociales, sin llegar a perjuicios subjetivos.

Según Cornejo (2018), se debe de meditar una serie de condiciones por las cuales el ciudadano dispondrá de su derecho sobre la petición de herencia, al tener que incurrir en un proceso hereditario bajo la sucesión intestada, tales condiciones estarían remarcadas de la siguiente manera:

- Cuando una persona ha fallecido sin dejar testamento alguno, o también cuando tales documentos de voluntad terminan siendo declarados bajo nulidad parcial o total; del mismo modo, al someterse bajo comprobaciones de los organismos judiciales, estos hayan remarcado su caducidad o por el contrario hayan determinado que tales acciones de herencia sean inválidas.
- Comprenderá también aquellas situaciones en las que, la voluntad del fallecido no haya sido declarada mediante una prueba legítima; asimismo, en los casos cuando de haberse encontrado un testamento, este termine siendo declarado nulo debido a incongruencias legales.
- Otra condición se manifiesta en torno a los herederos, cuando el causante después de fallecer no haya declarado o nombrado heredero alguno dentro del testamento, por el cual llevar a cabo el proceso sucesorio; así como de presenciar que tal documento es inválido o ha sido caducado.
- Los supuestos de no haber incluido heredero alguno dentro del testamento o cuando en este se haya remarcado la libre disposición sobre los bienes, obligaciones y responsabilidades dejadas por el causante; en ambos casos se tendrá que recurrir a las leyes asignadas, siendo este proceso no excluyente.
- En el caso de los futuros herederos, estos podrán de disponer de su derecho sobre los bienes a los cuales se les ha otorgado; sin embargo, ante

casos de fallecimiento por parte del heredero forzoso de la sucesión antes que el propio testador o, cuando por motivos legales haya declarado su renuncia a toda la herencia y no dispondrá además de descendencia; es entonces que se proclamará como proceso indigno bajo condición de desheredado.

- Cuando de la masa hereditaria, los posibles sucesores no presentan las condiciones respectivas bajo la legalidad de las acciones que regulan el proceso de sucesión intestada, así como de no contar con los requerimientos que se necesitan para efectuar la herencia; por consiguiente, los individuos serán declarados como indignos de la sucesión, así como terminar excluidos de todo proceso futuro.

- Cuando no se ha evidenciado la ausencia de algún heredero forzoso dentro del proceso de sucesión, o de no haber algún voluntario que se haga cargo del legado ya sea de manera parcial o total; en tales casos los bienes puestos en herencia tendrán que recurrir inmediatamente a las facultades que se disponen dentro de la sucesión intestada. Teniendo de esta manera que el legado en sucesión será puesto a disposición de manera total con el propósito de que algún heredero consiga obtener su titularidad.

Respecto a las anteriores condiciones, desde una perspectiva internacional se ha encontrado mucha similitud en tanto a las características principales y los requerimientos por el cual, se sostendrán el proceso de sucesión por intermediación de la sucesión intestada; gran parte de países de Latinoamérica cuentan con un Código Civil en el que registran las disposiciones legales del accionar ciudadano, las cuales todas remarcan tres puntos principales sobre la sucesión intestada. (Pacheco, 2019, p.35)

El primer punto se centra en la disposición de los bienes, remarcando en esta premisa que, la sucesión de todo patrimonio bajo la condición de herencia deberá estar sustentado dentro de un testamento, en el cual se declara la última voluntad del causante fallecido; asimismo, el testador se encargará de intermediar en todo el proceso con el propósito de transmitir las obligaciones y responsabilidades hacia

quienes corresponda y, finalmente la institución sobre los legados que son dejados en herencia al momento de otorgar el testamento. (Pacheco, 2019, p.38)

Como segundo punto se tiene que, en los casos cuando la disposición de los bienes por parte del fallecido no haya sido bajo la pertinencia de lo reglamentado, es decir, que dispuso de su satisfacción sin estar acorde a los derechos fundamentales; en tales casos se pretenderá aplicar el proceso de sucesión intestada bajo la dirección de que el testamento se prescribían en referencia a las características anteriormente mencionadas, teniendo que ser declarado como nulo. (Pacheco, 2019, p.40)

Y como tercer punto, se centra principalmente en los efectos que ha tenido la disposición de los bienes por parte de la persona fallecida, explicando el caso en que el causante no haya dejado la voluntad escrita en un testamento; pero, de toda la masa hereditaria no haya emergido algún sucesor.

De la misma manera, cuando se haya evidenciado la presencia de un testamento o documento que certifique el traspaso de todos los bienes, derechos y obligaciones bajo la condición de herencia; sin embargo, el o los futuros herederos hayan declarado la renuncia total o parcial de toda la herencia ante el testador; es ahí cuando se recurrirá a los procesos legales de la sucesión intestada, en donde se determinará al sucesor de manera legítima y acorde a la ley.

#### *1.6.1.6 Grado de sucesión y exclusión*

Dentro de los lineamientos legales por el cual se suscribe el Código Civil Peruano, se encuentra remarcadas todas las disposiciones por el cual llevar a cabo determinadas acciones según requiera cada caso en particular, de esta manera se evidencia una esquematización sobre el desarrollo de los procesos de herencia; en este caso, la sucesión intestada se encuentra condicionada bajo las leyes del territorio. (Chanduví, 2016, p.38)

Es por ello que, dentro de la norma sustantiva que regula las acciones del proceso sucesorio, queda claramente remarcado cual será el orden de sucesión, teniendo de esta manera dos apartados. El primero corresponderá al orden normal

por el cual se traspasa los derechos de herencia y el segundo, estará en referencia a las exclusiones hereditarias.

### **Grado sucesorio**

- Dentro del primer grado de sucesión en el cual se efectuará las disposiciones del proceso de herencia corresponderá a los hijos bajo vínculo sanguíneo por parte de la persona fallecida, así como los demás individuos correspondientes a su línea de descendencia.
- En tanto al segundo grado, corresponde a los padres del causante, teniendo en cuenta que estos dispongan de vínculos sanguíneos; de no ser así, se tomará en cuenta a los padres adoptivos o cualquier individuo que dispuso de la tutela del fallecido.
- Concerniente al tercer grado sucesorio, este estará direccionada hacia el cónyuge del fallecido, teniendo que respaldarse bajo el acta de matrimonio; asimismo, este orden de sucesión también considerará tanto al conviviente del causante como a la persona con la cual terminó en condición de separado.
- Respecto a los siguientes ordenes, estarán consideradas aquellas personas que cuentan con vínculos de parentesco con el fallecido, estando en primer lugar los hermanos, luego los tíos, sobrinos y finalmente los abuelos, nietos e incluso si existiera algún primo hermano tomado en consideración por el propio causante.

### **Grados de exclusión**

En cuanto a los grados de exclusión hacia quienes reciban las facultades sobre la herencia, se precisará recurrir específicamente al artículo N° 817 del Código Civil Peruano, el cual se encargará de regular las condiciones por las que quedarán excluidos los individuos. (Coca, 2021)

- La primera condición está sujeta a los vínculos sanguíneos entre los individuos considerados familiares directos del causante, a los cuales le corresponde los primeros órdenes de sucesión; de esta manera, todo

descendiente directo por parte del fallecido cuenta con el derecho de excluir del proceso de herencia a las personas consideradas ascendientes del mismo.

- En cuanto a la segunda condición, corresponde a los vínculos de parentesco entre los individuos de la masa hereditaria y el causante, los cuales dispondrán de las facultades pertinentes que le permitan desplazar a toda persona que tenga conexiones directas con el fallecido, ya sea su cónyuge o conviviente.

Teniendo así que predisponerse de una característica individual, de tal forma que el proceso sucesorio, configura el procedimiento y las garantías que brindan transparencia en el ejercicio efectivo de los derechos a la herencia, de tal forma que, toda persona debe estar debidamente informado sobre sus peticiones y que estas a su vez sean celebradas sin problema alguno.

Por tal que, el reglamento que redirecciona el accionar de las normativas en los procesos legales de esta naturaleza, está establecido en el Código Civil Peruano; el cual hace mención al respecto del orden sucesorio; aunque, en varios casos congruentes su accionar se encuentra bajo ciertas limitaciones, más que nada para no llegar a entorpecer el correcto desarrollo del proceso y termine obteniéndose una sentencia adecuada. (Vera, 2016, p.30)

#### *1.6.1.7 Líneas de secuencia dentro de la sucesión intestada*

Se puede conceptualizar que, bajo la sucesión intestada se cuenta con la predisposición de salvaguardar las garantías que una persona debe poseer al momento de llevarse a cabo el ejercicio de herencia, cuya importancia se fundamenta en los requerimientos legales hacia los derechos ciudadanos. Asimismo, concierne un principio de respeto hacia los marcos legales establecidos para la tutela de los derechos fundamentales en que todo procesado se respalda. (Ruiz & Castaños, 2015)

Es por ello que, dentro del desarrollo de un proceso sucesorio debe regirse bajo dos fundamentos, el primero de estos es la característica de su naturaleza, en

cuanto a qué procedimientos legales tienen que emplearse su incorporación y que se encuentre bajo las normativas constitucionales.

En cuanto al segundo, se centra en el cumplimiento de las líneas de secuencia para el correcto procedimiento legal que conlleve a determinar una sentencia de manera razonable acorde a la magnitud del proceso, de esta manera se ha determinado como guías hacia un entendimiento más concreto del grado sucesorio a las siguientes líneas de secuencia dentro de la sucesión intestada. (Ruiz & Castaños, 2015)

### **Parentesco**

El concepto de parentesco se centra principalmente en las relaciones que preexisten entre los miembros de una determinada familia, representando en su gran mayoría de casos por los vínculos sanguíneos que preceden de generaciones, así como los descendientes directos por parte de los miembros más antiguos de la familia. Teniendo de esta manera que, la línea de parentesco representa la legitimidad respecto a los procesos de sucesión.

Según Carleta (2012), los cimientos por los cuales se rige el correcto accionar de los procesos de sucesión intestada se centran principalmente en las líneas de parentesco, ya que no será posible considerarlo como proceso legal sin la presencia de lazos que vinculen a los herederos con el causante fallecido; en excepciones de que tales vínculos sean interpuestos mediante la intervención del Estado para los fines del proceso.

Dentro de la línea de parentesco se evidencia una serie de grados en los cuales quedará determinado específicamente el orden por el cual se evaluarán a las personas acreedoras de una determinada herencia, llegando a la clasificación según su nivel de descendencia y verificando que todos ellos pertenezcan a una misma rama familiar. (Aguilar, 2021, p. 24)

Siendo esto último el motivo por el cual quedará clasificado en torno a una línea recta o colateral; donde, el primero corresponde al plano más común de parentesco, puesto que sigue una línea directa en cuanto a los familiares que

descienden de un tronco en común; llegando a ser limitada respecto a que la descendencia se efectúa a modo de cadena.

Según manifiesta Galván (2020) respecto a la línea colateral, es el grado de parentesco que está representado bajo una línea de ascendencia en común; sin embargo, los individuos no disponen de una descendencia en cadena; siendo el caso que, la clasificación de esta línea estará representada por la persona de cada generación. Teniendo así que, las líneas de parentesco sujetas a estas dos ramas estarán distribuidas conforme a las siguientes características:

- La primera ramificación se supedita al grado de consanguinidad que presenten los individuos; es decir, tales vínculos familiares estarán arraigados dentro de un tronco en común bajo la descendencia en cadena; condición suficiente para que se disponga de las acciones remarcadas en el artículo N° 236 del Código Civil peruano.
- En cuanto a la segunda ramificación, ambas líneas podrán estar en congruencia con el grado de afinidad por parte de los individuos; es decir que los vínculos maritales que enlacen al causante se considerarán al momento de efectuar el proceso de sucesión intestada.
- Y, por último, se dispondrá del grado que surge a consecuencia de la adopción o compromisos externos al primer vínculo familiar existente.

Además, tales grados no sólo agrupan requisitos mínimos, sino que provienen del pronunciamiento justo e imparcial, por ello, en el derecho formal se prevé de diferentes instrumentos que garanticen la verificación del nivel de parentesco entre los futuros herederos, con el propósito de respetar los reglamentos vigentes en el respectivo Código Civil. (Chanamé, 2016, p.788)

Así como le es debido todo pronunciamiento respecto a las demandas efectuadas todas las partes intervinientes del proceso sucesorio, en cuanto a efectividad en el resguardo de la dignidad de causante después de su fallecimiento.

## **Descendencia**

Fernández (2019) expresa que, tal y cómo está estipulado en los lineamientos del Código Civil Peruano, de manera específica en el artículo N° 818 remarca que, la descendencia directa por parte del causante fallecido, para los fines del proceso sucesorio estará determinado por el primer grado de la línea familiar; es decir, quienes disponen principalmente de las facultades hereditarias serán los hijos del fallecido, así como los descendientes de los mismos. De igual modo estarán incluidos tanto aquellos hijos cuya tutela ha sido adquirida mediante la adopción, como aquellos hijos extramatrimoniales.

Considerando así la misma igualdad de derecho a los demás descendientes, con la característica que consignan la adquisición de los bienes por parte de sus antecesores en los casos que no lleguen a ser hijos directos del causante; siguiendo de esta manera la línea de la jurisprudencia tradicional, pero con la percepción de correspondencia a un periodo indeterminado, que incurre también en la herencia por estirpes.

## **Estatal**

La sucesión del Estado está regulada bajo el artículo N° 830, en el cual queda establecido el procedimiento por el cual tendrá que intervenir a consecuencia de que el causante no presente algún familiar que sea sucesor del patrimonio bajo su tutela en vida; de esta manera, los representantes legales del propio Estado podrán adjudicar tales bienes hacia la sociedad de beneficencia. (Fernández, 2019, p.199)

Por consiguiente, se infiere que aquel proceso sustancial no estará limitado a enfocarse en un conjunto de requisitos ligados a los procedimientos bajo testamento; sino más bien, su accionar estará dirigido a la toma de decisiones más pertinentes para solventar un adecuado traspaso del patrimonio y que este no termine a la disposición de acción ilícitas.

### 1.6.2 Los herederos en el proceso de sucesión

La declaración de herederos hace referencia al proceso por el cual se establecerán las condiciones sobre el traspaso de derechos, obligaciones y

responsabilidades de determinados patrimonios hacia individuos, los cuales presentan una relación de parentesco entre sí; con la finalidad de obtener las posesiones que ha dejado una persona fallecida.

Tal proceso trae consigo el trámite sucesorio por el cual se establecerá la manifestación de la voluntad sobre la persona fallecida, basándose en las legislaciones correspondientes sobre las facultades heredadas. Teniendo que, bajo el contexto de declararse fundada la petición sobre la herencia, se recurrirá a la legitimidad de las leyes.

De esta manera, la gran parte de procesos respecto a la herencia se encontrarán bajo el direccionamiento de las normativas enmarcadas en el Código Civil Peruano; las cuales permitirán efectuar el adecuado reparto del patrimonio en disputa, así como la asignación de las personas que se considerarán como herederos. Por consiguiente, dentro del proceso de sucesión intestada intervienen la figura de dos personajes.

### **Causante**

Es el actor principal de todo el proceso de sucesión, pues a través de esta persona, específicamente con su fallecimiento, se desencadenará todo el proceso hereditario.

### **Heredero**

Se considera heredero a todo individuo que, si bien puede presentar un cierto grado de parentesco con el causante, principalmente se encargará de sustituir a una determinada persona luego de su muerte; con lo cual, se correspondería adquirir todos los derechos, patrimonio y obligaciones que le fue dejado en voluntad por parte del fallecido.

De la misma manera, se puede considerar como participante de la herencia a aquella persona que sustituirá al fallecido, pero solo en bienes y derechos específicos, más nunca en las obligaciones; tal persona recibe el nombre de Legatario, puesto como su mismo nombre indica, recibirá parte del legado o de la voluntad dejada por el causante.

### *1.6.2.1 Herederos legítimos*

Las personas dentro de un proceso sucesorio son consideradas como herederos legítimos ya que cuentan de manera legal con todas las facultades atribuidas al derecho de heredar, encontrándose bajo la obligación de sustituir al causante después de su muerte; salvo en ocasiones que, declaran su petición de renuncia a toda la herencia dejada, teniendo que legitimarse como herederos a aquellas personas consideradas como parientes más cercanos al causante, respetando siempre el orden de sucesión.

Según expresa el abogado Chanamé (2016), son considerados como herederos legítimos a toda aquella persona que, al estar incluida dentro de un proceso sucesorio, le es correspondida poseer todos los bienes, responsabilidades y obligaciones que fueron dejados en vida por parte del causante; con el propósito legal de sustituirlo como el titular de derecho. (p.177)

De esta manera, la clasificación en torno a los herederos quedará determinada por medio de las disposiciones establecidas en la ley, ante la evidencia o ausencia del testamento respectivo; la cual se encargará de esclarecer toda incertidumbre que se pueda presentar dentro del desarrollo de todo el proceso sucesorio.

Es por ello que, bajo la intermediación legal los herederos serán considerados como legítimos, al corroborarse bajo los sustentos legales, la legitimidad de cada uno de ellos dentro del proceso hereditario; según lo dictamine también los lineamientos presentes en el Código Civil Peruano, declarando quién o quiénes dispondrán de la herencia.

Bajo esta modalidad hereditaria, se encarga de corroborar la legitimidad sobre las personas que adquirirán los derechos de herencia, con lo cual estará sujeta también a una pequeña clasificación directa por parte de esta rama legal de herederos; los cuales, según la tipología y naturaleza de su sucesión estarán clasificados en herederos legítimos forzosos y no forzosos.

## **Herederos legítimos forzosos**

Según el marco legal y los precedentes normativos sobre la condición de heredar, los herederos legítimos forzosos corresponden a aquellas personas que son descendientes directo del mismo causante; de la misma manera, también se consideran como tal, tanto a aquel individuo ascendiente del tronco familiar como al cónyuge o persona que ha poseído vínculos de convivencia con el fallecido. (Cámaro & Romero, 2020, p. 24)

Aunque, si bien los sustitutos directos de titularidad sobre el causante respecto a bienes, obligaciones y responsabilidades pueden disponer de sus derechos correspondientes en calidad de heredero, no significaría que podrán disponer de tal patrimonio a su pleno antojo; porque existe una ley que ampara a todo patrimonio en herencia.

Cámaro & Romero (2020), los herederos legítimos forzosos terminarán siendo elegidos y por ende adquirirán todo lo correspondido dentro del proceso sucesorio teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Adquirirán la condición de heredero forzoso cuando no se evidencie la presencia de algún testamento que manifieste la voluntad dejada en vida por parte del causante, con lo cual se debe recurrir a un proceso de sucesión intestada según los lineamientos de la ley; dando mayor derecho a la primera rama de descendencia del causante, es decir que los hijos tendrán la principal obligación sobre la herencia.
- Sobre la presencia de varios herederos, corresponderá realizar una repartición sobre los bienes, derechos y obligaciones de manera equitativa según lo disponga los lineamientos de la ley; por ende, corresponderá legitimar a cada uno de ellos.
- Ante impertinencias sobre el proceso de herencia, se deberá de tomar las acciones legales respectivas; es decir, si se evidencia acciones de mala fe entre los herederos al momento de disputar la herencia; según los

lineamientos de ley podrán quedar deshabilitados de ser herederos o coherederos según les corresponda.

- La legitimidad de los herederos tendrá que verificarse por medio de los vínculos de parentesco que presentan respecto al causante fallecido, es así que, tendrá que respetarse los niveles de sucesión.

### **Herederos legítimos no forzosos**

Aquellos individuos considerados como herederos legítimos no forzosos representan una segunda línea de legitimidad en torno al proceso sucesorio; puesto que, dentro de ella estarán incluidas a aquellas personas que, si bien parten del tronco en común, pueden descender de otra rama familiar; de esta manera estarán incluidos a los hermanos, tíos y sobrinos del causante.

Según los lineamientos del Código Civil Peruano, en materia de proceder correctamente con la sucesión, es que se debe contar con todos los mecanismos que terminen dictaminando quienes son los herederos correspondientes; de esta manera se tendrá que, si aquellos individuos bajo la representación de herederos forzosos no estén activos en todo el proceso o exista una ausencia por parte de ellos; les corresponderá a los herederos no forzosos asumir todo el reparto de la herencia de manera legal. (Galván, 2020, p.277)

De tal manera que, estarán direccionado bajo la determinación de algunas condiciones respectivas, las cuales corresponden a:

- El grado de parentesco y consanguinidad entre los herederos no forzosos y el causante; teniendo que respetar siempre el orden de sucesión remarcado por la ley.
- Ante la ausencia de heredero, o por el contrario ante la evidencia de acciones de mala fe por parte de los mismos, la ley contemplará que se declare como sucesor de legítimo a algún hermano, tío o sobrino del causante.

### 1.6.3 La petición de heredar

La petición de herencia corresponde uno de los derechos de adquisición de bienes, obligaciones y responsabilidades más frecuentes cuando se trata de interpretar la voluntad de una persona fallecida; este documento representa la intermediación entre el heredero y la ley; puesto que, bajo su noción manifiesta la omisión de ciertos bienes que le es correspondido.

Principalmente, las peticiones de herencia están direccionadas en referencia a aquellos individuos que se hicieron acreedores de cierto patrimonio sin ninguna consideración legítima; así como de no haberse expresado la voluntad del causante dentro del testamento respectivo, o por casos extremos que los herederos directos hayan quedado excluidos del proceso hereditario.

Según Fernández (2019), el mecanismo más oportuno hacia el desarrollo de un adecuado procedimiento jurídico en torno a las sucesiones hereditarias, parten sobre una petición de herencia; la cual es otorgada bajo un respaldo legal con el propósito de validar los derechos de los herederos ante motivos de exclusión en el proceso.

Teniendo de esta manera todo el derecho de reclamar lo que le es correspondido, bajo un accionar legítimo dentro del marco legal, con la finalidad de efectuar las acciones oportunas de devolución hacia los verdaderos herederos; es por ello que, según lo establecido en el artículo N° 664, todas las peticiones de herencia deben contar con las siguientes características:

1. La petición de herencia será declarada como procedente cuando se evidencie que los herederos respectivos no cuentan bajo su disposición todos los bienes que considerada como suyos; pudiendo exigirlos aun cuando ya estén a manos de otras personas, debido a sus derechos como sucesores.
2. Todas las acciones transcritas dentro de las peticiones, una vez declaradas procedente tendrán la naturaleza de una demanda, con lo

cual presentarán un carácter de ser imprescriptibles; por esto se debe redactar de manera oportuna todo lo solicitado.

3. Se premeditará de una declaración judicial siempre que los herederos del causante hayan quedado excluidos de todo el proceso hereditario, evidenciándose también la trasgresión de sus derechos bajo acciones de mala fe por parte de la masa hereditaria.

#### *1.6.3.1 La existencia de la mala fe*

El proceso de sucesión intestada suele tener un punto de partida que consiste en efectuar las solicitudes dentro de las notarías, la problemática muchas veces se evidencia dentro de estas últimas; puesto que, se incurren en cuestiones sobre los tiempos en que dichas solicitudes adquieran su visto bueno y por ende terminar siendo publicadas para continuar con todo el proceso de sucesión; aunque en la mayoría de casos, estas terminan por perjudicar a los herederos legítimos, ya sea por motivos de exclusión o desconocimiento de la solicitud. (*LP Pasión por el Derecho*, 2021)

Teniendo de esta manera a un conjunto de herederos que terminan quedando fuera de todo el proceso sucesorio intestado; los cuales procederán en realizar las demandas judiciales sobre aquellos individuos que se han apropiado de los bienes que les corresponden; redactando así una petición de demanda donde quedará plasmado el reclamo de los derechos por parte de los herederos legítimos sobre los bienes que consideran suyos.

Por lo tanto, a la petición de herencia se dispondrán de todas las acciones legales con el propósito de poder proteger las facultades y derechos que les corresponden a los herederos legítimos que fueron apartados o excluidos de la repartición hereditaria, por individuos que terminan actuando en base a sus intereses personales.

Buscando de esta manera, una restitución adecuada hacia aquellos herederos perjudicados; sin embargo, las condiciones de exclusión de herederos bajo intereses terminan siendo configuradas dentro del marco del derecho como

acciones de mala fe, las cuales ocasionan que los actos legales de repartición hereditaria terminen manchándose al declarar como sustitutos del causante a personas que terminan siendo herederos falsos; llegando a perjudicar a los verdaderos sucesores.

### **“La mala fe”**

La ciencia del derecho define el concepto de mala fe como, aquellas acciones efectuadas bajo la voluntad por parte de una persona, siguiendo su propia convicción ante la adquisición de cualquier patrimonio, dominio o posesión; aprovechando cualquier oportunidad que le genere una ventaja o derecho sobre su expropiación, incluso si tales acciones se efectúen de manera fraudulenta. (Pascual, 2011)

Las acciones de mala fe se encuentran reguladas dentro del Código Civil Peruano; estableciéndose que, las acciones de mala fe quedarán bajo una demanda legal que puede ser efectuada por los herederos legítimos, ya que a ellos les corresponde todos los derechos y facultades sobre la herencia. (*LP Pasión por el Derecho*, 2021)

Así mismo el presente código también describe que, para poder ejercer las acciones reivindicatorias respecto al patrimonio disputado, para poder llevarse a cabo todo este proceso resulta pertinente que los herederos excluidos se sometían a las pruebas que demuestren ser los dueños legítimos; ya que, una vez verificado tal condición se aplicará todo el procedimiento normativo y reglamentario para que la sucesión se efectúe de manera legal.

Por ello, ante la presencia de acciones de mala fe por parte de la masa hereditaria, los herederos verdaderos procederán a ejercer su derecho sobre las personas adquirientes mediante la petición de demanda; ya que, representará el respaldo legal para comenzar a tomar acción sobre la adquisición de sus condiciones como herederos, con lo cual conllevaría a una disputa de los bienes y del derecho a heredar.

### *1.6.3.2 La petición de herencia y la acción de mala fe en el marco legal*

Respecto al derecho comparado, las controversias en torno a las acciones de mala fe quedan expuestas como procedimientos no legales de expropiación de bienes, con lo cual tener que recurrir a una petición sobre tal patrimonio correspondería la herramienta más oportuna para llevar a cabo un proceso bajo el sustento legítimo que respalda todo marco legal.

Por ejemplo, dentro de la legislación argentina, tal problemática se ve regulada dentro del Código Civil y Comercial; el cual expone que, las posiciones hereditarias a través de acciones de mala fe quedan totalmente invalidadas por no contar con un consenso dentro de los lineamientos legales, permitiendo de esta manera que los verdaderos herederos tengan la posibilidad de ejercer su derecho sobre la masa hereditaria con el propósito de ser declarado sucesores legítimos. (Ferrer, 2016, p.35)

Bajo la aplicación de la N° 27157; ley de la propiedad Horizontal y similares, se aplicarán medidas de protección que estarán expensas a ciertas variantes, pudiendo estas llegar a ser ampliadas o sustituidas, incluso si el respectivo juez lo determina estas pueden quedar sin efecto al momento de corroborarse que todo proceso haya sido efectuado bajo acciones de mala fe por parte de la masa hereditaria.

Por ello, las acciones de mala fe se hacen evidentes cuando, ante la presencia de un juez se ha llegado a omitir a personas consideradas como sucesores directos del causante; de igual manera, dentro de la presente ley queda remarcado los actos en que se omite la comunicación a aquellas personas que por derecho les corresponde tener todo el conocimiento sobre el proceso de sucesión.

Tales acciones quedan consideradas como de mala fe, ya que representan actos de malicia que transgrede los derechos y facultades de los herederos; al buscar aprovecharse de la situación y querer sacar provecho al convertirse en únicos dueños y acreedores de bienes, derechos y obligaciones del causante

después de su muerte; esto según lo remarcado por las leyes; independientemente de la modalidad de comunicación utilizada.

Como si se tratase de una especie de seguimiento; requiriendo para tal efecto, solicitar que todas las partes involucradas se presenten en una audiencia y de esta manera se decida si es necesario amplificar las medidas legales o sino por el contrario, dejarlas sin efecto, resultando muchas veces necesario recurrir a la acción de otras más severas con el propósito de cumplir con los fines del proceso sucesorio.

De esta manera, nuestro ordenamiento jurídico, buscando proteger y garantizar el derecho de los herederos ha establecido facultades, representándolas de la siguiente forma:

1. Contar con el respaldo jurídico, el cual servirá como mecanismo de defensa a aquellas personas que no poseen la facultad de heredero, implicando que cuenten con la necesidad de reconocer su derecho a la totalidad o parte de la herencia.
2. Ante los conflictos de interés por parte de las personas que se autoproclaman como acreedores de la herencia, es que se dispone de una figura provisional, la cual es nombrado por el juzgado para cumplir con las obligaciones que se estipula en la ley, designando éste los nuevos herederos.
3. Efectuar un inventario de bienes que conlleve a contar con la individualización del patrimonio declarados por los involucrados en el proceso de sucesión; con la finalidad de evitar el aprovechamiento de los mismos, así como también aquellos bienes que se encuentran bajo litigio; con la finalidad de asegurar el patrimonio de los herederos legítimos y que este no sea utilizado indebidamente.
4. Contar con un mecanismo notarial que, por medio de la documentación debida ante un notario, se concede la responsabilidad a los herederos

legítimos en el desarrollo del proceso sucesorio, bajo razón de que esta no se vea impedido de disfrutar de los derechos que le corresponden.

Teniendo así que, estas medidas contarán con garantías dadas por los juzgados respecto a las asignaciones correspondientes de los sucesores legítimos, por lo que el juez pertinente puede llevar a cabo un pronunciamiento sobre las decisiones que deben dictarse bajo lo establecido en el Código Civil Peruano y con la debida comunicación a las instituciones encargadas, a expensas de garantizar el cumplimiento de los fines del proceso de sucesión intestada. (*LP Pasión por el Derecho*, 2021)

#### 1.6.4 Marco conceptual

##### **Sucesión intestada**

Representa uno de los derechos ciudadanos, que se encuentran remarcados en todo código civil, consiste principalmente en funcionar como una tipología de sucesión hereditaria y, se predispone de ella cuando el propietario de un patrimonio fallece sin dejar testamento alguno sobre los derechos, bienes y obligaciones traspasable a los herederos correspondientes. (*LP Pasión por el Derecho*, 2021)

Según Fernández (2019), “La sucesión intestada es considerada como un proceso ilegítimo que se concretará mediante las disposiciones legales correspondientes; puesto que, en muchas ocasiones, la voluntad por parte del causante no es claramente conocida después de su fallecimiento, al no evidenciarse testamento alguno o insuficientes disposiciones que evidencien a los herederos”.

##### **Mala fe**

Dentro de la ciencia del derecho, se considera “mala fe” a aquellas acciones efectuadas de manera voluntaria por parte de una persona, siguiendo su propia convicción ante la adquisición de cualquier patrimonio, dominio o posesión; aprovechando cualquier oportunidad que le genere una ventaja o derecho sobre su expropiación, incluso si tales acciones se efectúen de manera fraudulenta. (Pascual, 2011)

## **Herederos forzosos**

Son aquellas personas que se encuentran unidas mediante un vínculo de parentesco o matrimonial con el propietario o causante del patrimonio; los cuales gozan del derecho legítimo de realizar el proceso de sucesión al no encontrarse testamento alguno por parte del causante.

Según Coca (2021) “Los herederos forzosos son aquellas personas a los cuales les corresponde de manera intangible el proceso de herencia, llegando a ser todos los padres, hijos, cónyuge o incluso los familiares pertenecientes a los tres primeros ordenes de sucesión”.

### 1.6.5 Derecho comparado

Dentro de cada territorio y sociedad, los ciudadanos se encuentran bajo la legislación de normas y derechos que son establecidos universalmente y por ende respetados y no vulnerados, dentro de los derechos civiles correspondientes se encuentran las peticiones de herencia, el cual representa una exigencia por parte de los supuestos herederos con el propósito de restituir las obligaciones y responsabilidades sobre la titularidad de un determinado bien o patrimonio; considerando además, toda la masa hereditaria que será partícipe de tales procesos con la finalidad de disponer de tal herencia.

Dentro del plano nacional, en el territorio peruano tales acotaciones se encuentran reguladas bajo el artículo N° 664 del Código Sustantivo; en el cual están remarcadas que, las peticiones sobre la herencia dentro de los reglamentos nacionales se encuentran alineadas a los conceptos de las normativas internacionales; teniendo que, un determinado legislador pretenderá que el sucesor del derecho hereditario se emerja de toda la aglomeración de personas que estarán dispuestas a actuar de mala fe o por el contrario extraer al que posee la mejor disposición de todos, con el propósito de restituir tal patrimonio en disputa. (Bejar, 2017)

Yendo al plano internacional, dentro del código civil italiano, específicamente en el artículo N° 553; se explica con más contundencia sobre el tema del proceso

sucesorio, manifestando que, toda persona dentro de este proceso pretende alcanzar a toda costa la facultad de sucesor hereditario; ya que con ello supondrá contar con las acciones de más peso frente a los demás individuos que participen posteriormente en la posesión de los bienes, llegando en muchas ocasiones a restituirse la potestad del patrimonio.

En el caso del derecho francés, las facultades por las cuales se determinará a los sucesores hereditarios se le compete únicamente al notario, puesto que tal representante es el más apto para ejercer la potestad de establecer el orden sucesorio a través de las actas notariales; de la misma manera, cuenta con todas las facultades para ejecutar la repartición de bienes en el caso que se requiera de tal acción. Sin embargo, si tales patrimonios se encuentran bajo la posición de litigio, entonces la potestad del notario no será suficiente para la resolución de todo el proceso, con lo cual se requerirá de la intervención de la primera instancia correspondiente al tribunal de turno; dando de esta manera a la apertura de sesiones que expongan todo el proceso de sucesión. (Arrelucea, 2021)

Por otro lado, cabe resaltar que el derecho francés se fundamenta en los pilares de los principios sobre los bienes patrimoniales, es decir, dentro del proceso de sucesiones se presenta la naturaleza de la liquidación amistosa; la cual tendrá que ser llevado a cabo bajo el seguimiento del órgano jurídico principal, además de contar con un notario respectivo; cuya intervención estará sujeta a solicitud del heredero, siendo este último el que posee la facultad de requerir de un notario ante situaciones específicas que no intermedien entre su propósito y el patrimonio del causante.

En otro punto, bajo los lineamientos del Código Civil de Chile, el panorama respecto a los procesos de sucesión intestada es un poco más amplio; esto se expresa de manera específica en el artículo N° 1264 del presente código, remarcando que, una vez fundamentada la petición de herencia y declarada a la persona que poseerá todos los derechos hereditarios; esta podrá disponer de acciones que afecten directamente a la potestad de los demás solicitantes respecto a sus condiciones como sucesores. (Picand, 2020)

Llegando a presentar facultades incluso sobre aquellos patrimonios que se encontraban bajo la custodia del causante; los cuales no han sido declarados bajo litigio y además de no haberse declarado la legitimidad sobre un titular suplente. Asimismo, las legislaciones colombiana y ecuatoriana, regulan la potestad de la herencia dentro de sus respectivos códigos civiles; en los cuales se remarca que, dentro de la masa hereditaria, podrán acreditarse como sucesores a aquellas personas que dispongan de vínculos sanguíneos o matrimoniales con el causante; de no ser el caso, los demás involucrados podrán de disponer las acciones legales para la formación de un proceso sucesorio.

Representan los modelos con índole jurídica; los cuales han surgido por la necesidad que tienen todas las personas de ser partícipes de una vida digna con condiciones adecuadas para el desarrollo de toda la ciudadanía de su respectivo territorio.

#### 1.6.6 Análisis de jurisprudencia

##### **Casación N° 2867 - La Libertad (año 2017): “Petición de herencia”**

El presente Recurso de Casación, que se expone, fue interpuesto Juanita Hermiña Longa Huacañay, sobre la sentencia que fue apelada por María Elena Reyes Iturrizaga, que declaró fundado la demanda de petición de herencia y declaratoria de herederos en torno al causante fallecido Juan Longa Vásquez, en calidad de conviviente, además de concurrir como coheredera conjuntamente con Yackie Tony Longa Barrantes, Yimmy Danny Longa Huacañay y Juanita Hermiña Longa Huacañay.

Inicialmente al fallecer el causante Juan Longa Vásquez, su hijo Yackie Tony Longa Barrantes, realizó el trámite de sucesión intestada y se declaró como heredero único y universal, dejando de lado a sus otros hermanos Yimmy Danny Longa Huacañay y Juanita Hermiña Longa Huacañay; motivo por el cual, Juanita Hermiña Longa Huacañay demandó petición de herencia y junto con su hermano Yimmy Danny Longa Huacañay, fueron incluidos en la sucesión intestada.

Por otro lado, María Elena Reyes Iturrizaga demanda el reconocimiento de unión de hecho y seguidamente también sea incluida como coheredera del causante Juan Longa Vásquez, lo cual fue declarado fundado; sin embargo, Juanita Hermiña Longa Huacañay apeló a dicha sentencia.

Bajo estas peticiones y en análisis de los fundamentos de la demanda impuesta en la presente casación, se identificó el punto controvertido, el cual concierne determinar si le corresponde el derecho de heredera a María Elena Reyes Iturrizaga del causante Juan Longa Vásquez, en su calidad de conviviente.

Con lo cual, la presente casación interpuesta por Juanita Hermiña Longa Huacañay quedó resuelta bajo la decisión de declarar infundada, con lo cual no casaron la sentencia de segunda instancia. Describiendo de esta manera que María Elena Reyes Iturrizaga, sea considerada como coheredera del causante Juan Longa Vásquez.

#### **Casación N° 2251 - Tumbes (año 2016): “Petición de herencia”**

La demanda corresponde a Margarita Alegría Valdivia Ortiz de Añazco, quién solicita bajo esta casación el pedido de ser legítima heredera de su madre Manuela Ortiz Ortiz, juntamente a su hermano Ego Fermín Valdivia Ortiz; expone que, al ser hija legítima de la fallecida madre, corroborando con su respectiva acta de nacimiento, le correspondiera efectuar el proceso de sucesión intestada y por ende ser declarada como heredera para recurrir a sus derechos hereditarios.

Con lo cual, la petición de herencia se gestionó en torno al patrimonio de la causante que en vida fue Manuela Ortiz Ortiz, este correspondería a un área cuadrada de 314.9 m<sup>2</sup> ubicada en la Calle Arica según el registro de la propiedad; con lo cual, bajo las peticiones hereditarias impuestas también por sus demás hermanos, la causante dejó 150.00 m<sup>2</sup> para su cónyuge y el resto en repartición de los hijos, aunque mucho de ellos no se encuentran activos dentro del proceso sucesorio.

Quedando finalmente bajo la noción de ser declarado fundado el presente recurso de casación interpuesto por la demandante, con lo cual la sentencia quedó

casada bajo el artículo N° 396 del Código Procesal Civil; ordenando que una nueva sentencia sea emitida bajo las disposiciones modificatorias de la presente ley.

### **Artículo N° 1175 - Argentina (año 2016): “Pactos sobre herencia futura”**

Un caso muy expuesto dentro de los ordenamientos jurídicos de la república de Argentina, declara que los procesos sucesorios tienen que darse bajo las disposiciones establecidas dentro del artículo N° 1175 de su Código Civil; manifestando de esta manera todo rechazo ante la formación de instituciones jurídicas que fomenten el pacto a futuro sobre las herencias.

Declarando de esta manera que las herencias no pueden estar dictaminadas como una especie de acuerdos contractuales a futuro, ya que no son objetos que permitan la celebración de ejercicios de compra y venta, aún si la persona heredera da el consentimiento previo antes de llevar a cabo todo el proceso sucesorio; porque no existe manera de que los derechos hereditarios recaigan en el plano de ser bienes comerciales.

De esta manera es que tales facultades hereditarias quedarían establecidas como un derecho privado, en el que recaerán los fundamentos legales para sus resoluciones.

### **1.7 Justificación e importancia de estudio**

El presente trabajo de investigación es de mucha importancia porque responde a los intereses y necesidades de los ciudadanos en cuanto al propósito informativo y de aprendizaje. Asimismo, permitirá obtener una perspectiva más clara sobre los procesos sucesorios como un derecho inmergido hacia las personas consideradas como herederos; puesto que, conllevará a que no se vean limitados de la posibilidad de emplear una petición de herencia congruente al momento de realizar las solicitudes correspondientes.

Esta investigación, además, constituirá un aporte metodológico importante y de mucha utilidad para los estudiosos sobre la materia de derecho, porque servirá como fuente de consulta para responder a las limitaciones que se presentan en la

práctica legislativa; así como de poder aplicar dentro de su campo de acción, todo lo aprendido en el presente estudio.

A su vez, el presente trabajo generará un aporte en el tema de sucesión intestada tanto al nivel nacional como local; debido a que, en la actualidad en nuestro país, la efectividad de respuesta por parte de los órganos administradores de justicia hacia el desarrollo de los procesos sucesorios se encuentra en proporciones bajas. Frente a ello, las acciones tomadas por el Estado Peruano han girado en base a la gestión de una mejora en las políticas públicas futuras, principalmente en temas legales que se encarguen de solventar de la manera más efectivas las necesidades civiles de los ciudadanos.

Puesto que, a todos ellos les compete la protección de sus derechos, como es el caso de los procesos de sucesión; es por ello, que la presente investigación cuenta con una importancia mucho más específica que servir como base a la formulación de otras investigaciones, brindando también una perspectiva más concreta en torno a planes de acción que incrementen el grado de efectividad de casos atendidos, afianzar a la ciudadanía en las perspectivas de las sedes notariales y desarrollar distintas estrategias que mejoren las normativas vigentes.

## II MATERIALES Y MÉTODO

### 2.1 Tipo y diseño de investigación

#### *Tipo de investigación*

La investigación tiene enfoque mixto, de nivel descriptivo - propositivo.

Según Hernández (2018), la investigación genera conocimiento a la sociedad. (p.188)

Por su parte Chen (2006), manifiesta que la investigación dispone de tres enfoques, donde el mixto resulta el más objetivo a poseer instrumentos de otros enfoques. (p.265)

Conforme a Salkind (2013), la investigación descriptiva busca la caracterización de los elementos más sustanciales de un fenómeno de estudio (p.114).

De la misma manera Hernández (2018) indica que las propositivas radica en brindar soluciones al problema de investigación. (p.199)

Por lo expuesto, la investigación posee enfoque mixto, al utilizar la técnica de fichaje y análisis documental correspondiente al enfoque cualitativo, un cuestionario que utilizó la estadística descriptiva e inferencia, del enfoque cuantitativo, y de tipo descriptivo, porque se tiene como objetivo describir cómo se regula en el derecho comparado la mala fe entre los herederos en la sucesión intestada.

Propositiva porque propone una regulación legislativa que norme la existencia de la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada.

#### *Diseño de investigación*

El diseño de investigación responde al no experimental transversal.

El diseño de investigación es el plan o guía que el investigador sigue para recopilar información. (Arias, 2006, p.256)

El diseño no experimental es aquel que no es posible la manipulación intencional por parte de los investigadores de las variables, quedando solo la descripción del fenómeno de investigación en su naturaleza. (Hernández, 2018, p.467)

De acuerdo a Chen (2006), el diseño no experimental de tipo transversal refiere a la no factibilidad de manipulación de las variables (p.195)

Por consiguiente, la investigación tiene diseño no experimental, al no poder manipular las variables mala fe entre los herederos y el proceso de sucesión intestada; sin embargo, si es factible sus respectivas descripciones e interpretaciones, con lo cual el tipo de diseño es transversal, al recolectar la información en un momento determinado.

## **2.2 Población y muestra**

### *Población*

Por población se entiende a conjunto universal de obtención de información. (Hernández, 2018, p.306)

En la investigación la población está conformado por Abogados civilistas y docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán.

### *Muestra*

La muestra es la parte representativa de la población. (Hernández, 2018, p.306)

Según Bernal (2010), el tipo de muestreo no probabilístico a conveniencia, responde a que la selección de la muestra no se realiza al azar y se enfoca más a la representación cualitativa, y es seleccionado de forma intencional por parte del investigador. (p.388)

Por la tanto, el muestreo de la investigación es no probabilístico a conveniencia, a seleccionar a los participantes del estudio, el mismo se representa de la forma siguiente.

### **Tabla 1**

#### *Participantes.*

Participantes	Número
Abogados en materia civil	30
docentes de derecho de la USS	25
Total	55

Nota. Elaboración propia.

### **2.3 Variables, operacionalización**

#### *Variable independiente*

##### Proceso de sucesión intestada

Según expresa Jara (2018), “Los sustentos generales en los cuales se incurre a la apertura de un proceso hereditario bajo la naturaleza de sucesión intestada, quedan expuestos cuando se desconoce o no ha quedado expresada la voluntad del causante dentro de un testamento legítimo; es por ello, que queda bajo las disposiciones correspondientes a la ley”. (p.466)

#### *Variable dependiente*

##### Mala fe entre los herederos

Según Ossorio (2009) es aquella conducta maliciosa por parte de los herederos con el sentido de perjudicar a terceros o beneficiarse asimismos. (p.641)

**Tabla 2***Operacionalización de variables.*

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
Variable Independiente:	Seguridad jurídica	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certeza</li> <li>2. Garantía</li> <li>3. Predictibilidad</li> <li>4. Proceso ineficiente para la transmisión de la masa hereditaria</li> <li>5. Propuesta de regulación</li> </ol>	Escala Likert	<p>Técnica: Análisis documental, encuesta</p> <p>Instrumento: Documentos, cuestionario.</p>
<hr/>				
Variable dependiente:	Jurídica	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Disposición de los bienes dentro de la masa hereditaria</li> </ol>	Escala Likert	<p>Técnica: Análisis documental, observación, encuesta</p>
<b>Mala fe entre los herederos</b>	Económico	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. Incremento del patrimonio</li> <li>8. Beneficios económicos</li> </ol>		<p>Instrumento: Documentos, cuestionario</p>

Nota. Elaboración propia.

## **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### 2.4.1 Técnicas de recolección de datos

#### *Técnica de Observación*

Para Bernal (2010), la técnica en mención parte en la visualización del fenómeno planteado en una investigación. (p.267)

En la investigación, se utilizó para observar el problema en materia estadística.

#### *La Encuesta*

Para Malhotra (2010), esta técnica es el conjunto de preguntas con diversas estructuras y escalas. (p.460)

Para la investigación, la encuesta constó de 12 preguntas y se aplicó a los Abogados civilistas y docentes de la Universidad Señor de Sipán.

#### *Análisis Documentario*

Como señala Hernández (2018), el análisis documental es aquella técnica que permite la recolección de información más pertinente de un documento. (p.368)

Para la investigación sirvió, analizar la regulación en el derecho comparado referente a la mala entre los herederos y la normativa nacional.

#### *El Fichaje*

Las fichas utilizadas fueron el textual y la mixta, debido que parte de la investigación se parafraseó y se citó de forma textual.

### 2.4.2 Instrumentos de recolección de datos

#### *El Cuestionario*

Según Hernández (2018), el cuestionario está compuesto por un número determinado de preguntas con el fin de poder medir una o más variables. (p.367)

Es de precisar que en la investigación fue aplicado a los Abogados civilistas y docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán.

#### 2.4.3 Validez

Hernández (2018), la validez indica que tan precisos son los instrumentos para medir necesariamente a las variables. (p.277)

Para la presente, la misma fue validada por dos (2) expertos en la materia.

#### 2.4.4 Confiabilidad

McDaniel y Gates (1992), la fiabilidad representa la capacidad de reproducir mismos resultados en distintos momentos y que los mismos sean congruentes. (p.302)

En la investigación se realizó a través del alfa de Cronbach Ordina, cuyo valor fue 0.8125

### **2.5 Procedimiento y análisis de datos**

La investigación tuvo el siguiente procedimiento:

1. Observación de la problemática.
2. Elaboración del marco teórico.
3. Elaboración del cuestionario con escala Likert.
4. Elaborar un informe de resultados.
5. Interpretación de los datos.

### **2.6 Criterios éticos**

La investigación tomó en cuenta los principios del informe de Belmont (1987), que se procede a detallar:

1. Principio de respeto por las personas

La investigación respetó a todos los participantes de la misma, con el sentido a través del consentimiento informado, por el cual el cuestionario cumplió el objetivo del estudio.

## 2. Voluntariedad

Los investigadores deben respetar la participación voluntaria de los integrantes. Por ello, a ningún integrante se le obligó a participar, respetando su voluntad.

## 3. Revisión independiente de los protocolos

La investigación con el sentido de la objetividad tuvo dos (2) validadores expertos en la materia.

## 4. Dignidad humana

Se respetó la dignidad de la persona, al no publicar sus datos personales.

## 5. Propiedad

La investigación es el resultado del estudio del investigador y las personas que apoyaron en la elaboración del mismo.

### **2.7 Criterios de rigor científico**

Se tomaron los siguientes criterios:

#### 1. Fiabilidad

La fiabilidad es presentar resultados teóricos conforme a la realidad, para ello se cumplió con la aplicación del alfa de Cronbach.

#### 2. Credibilidad

La investigación reflejó la problemática, sin manipular algún tipo de información.

#### 3. Consistencia

Los resultados presentan alta correlación con los objetivos de la investigación.

#### 4. Generalización

Los resultados se pueden replicar a otras investigaciones si se tienen las mismas variables.

## 5. Novedad

La novedad radica en proponer una regulación legislativa que regule la existencia de la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada.

### III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1 Resultados en tablas y figuras

Se tiene los resultados de aplicación del cuestionario, con la finalidad de llegar a los objetivos de la investigación.

**Tabla 3**

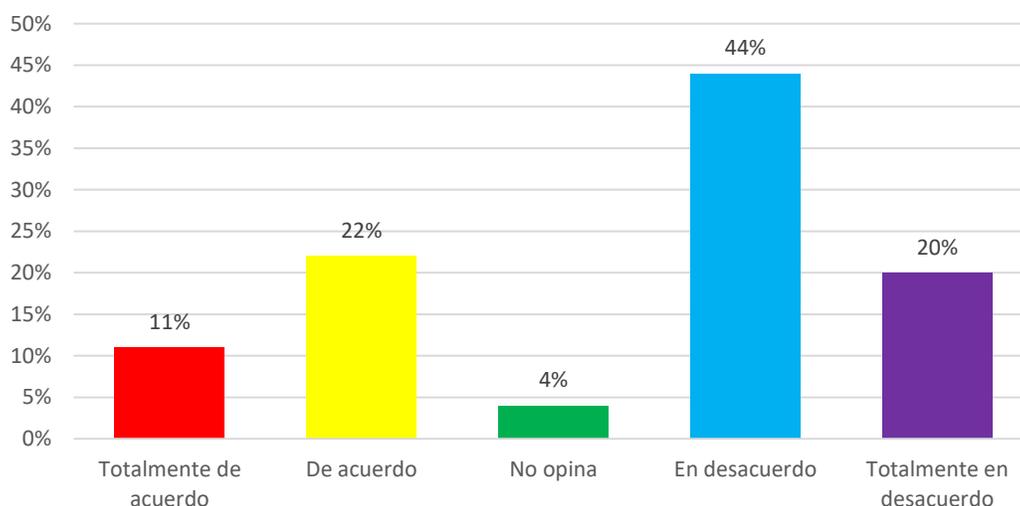
*La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera certeza.*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	6	11%
De acuerdo	12	22%
No opina	2	4%
En desacuerdo	24	44%
Totalmente en desacuerdo	11	20%
Total	55	100%

*Nota. Cuestionario aplicado a docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados en materia civil.*

**Figura 1**

*La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera certeza.*



Nota. El 44% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual regulación del proceso de sucesión intestada genera certeza y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 4**

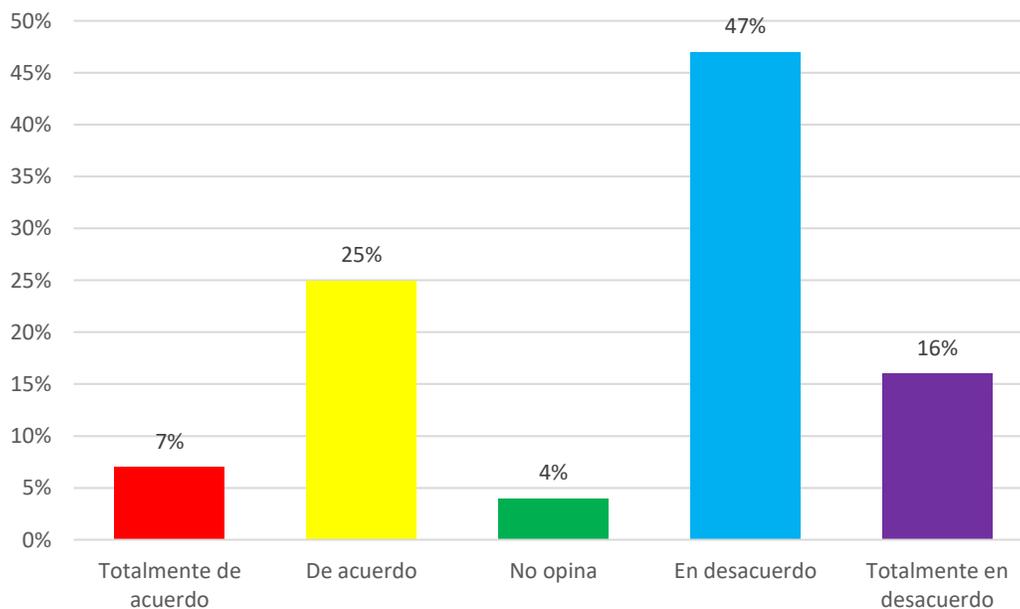
*La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera garantía del mismo.*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	7%
De acuerdo	14	25%
No opina	2	4%
En desacuerdo	26	47%
Totalmente en desacuerdo	9	16%
Total	55	100%

*Nota. Cuestionario aplicado a docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados en materia civil.*

**Figura 2**

*La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera garantía del mismo.*



Nota. El 47% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual regulación del proceso de sucesión intestada genera garantía del mismo y el 16% se muestra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 5**

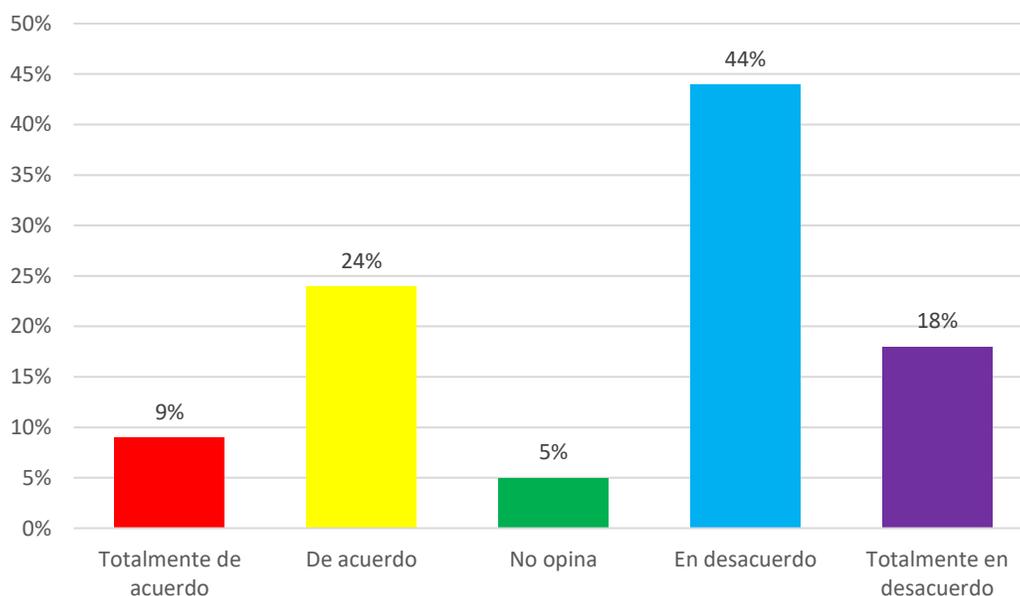
*La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera predictibilidad del mismo.*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	5	9%
De acuerdo	13	24%
No opina	3	5%
En desacuerdo	24	44%
Totalmente en desacuerdo	10	18%
Total	55	100%

*Nota. Cuestionario aplicado a docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados en materia civil.*

**Figura 6**

*La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera predictibilidad del mismo.*



Nota. El 44% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en la actual regulación del proceso de sucesión intestada genera predictibilidad del mismo y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 6**

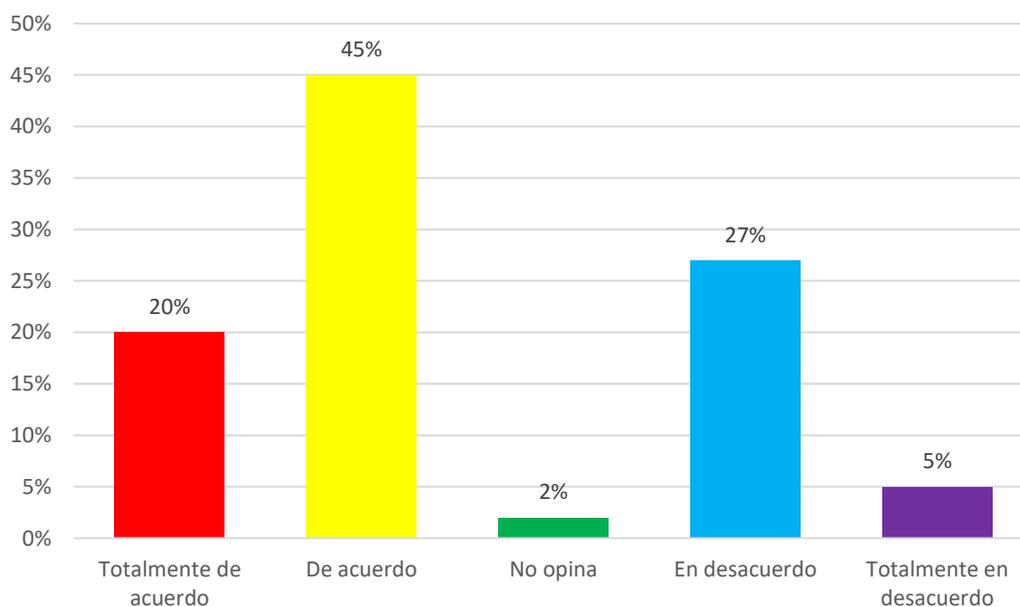
*La actual regulación del proceso de sucesión intestada es un proceso ineficiente para la transmisión de la masa hereditaria.*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	20%
De acuerdo	25	45%
No opina	1	2%
En desacuerdo	15	27%
Totalmente en desacuerdo	3	5%
Total	55	100%

*Nota. Cuestionario aplicado a docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados en materia civil.*

**Figura 4**

*La actual regulación del proceso de sucesión intestada es un proceso ineficiente para la transmisión de la masa hereditaria.*



Nota. El 45% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la actual regulación del proceso de sucesión intestada es un proceso ineficiente para la transmisión de la masa hereditaria y el 20% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 7**

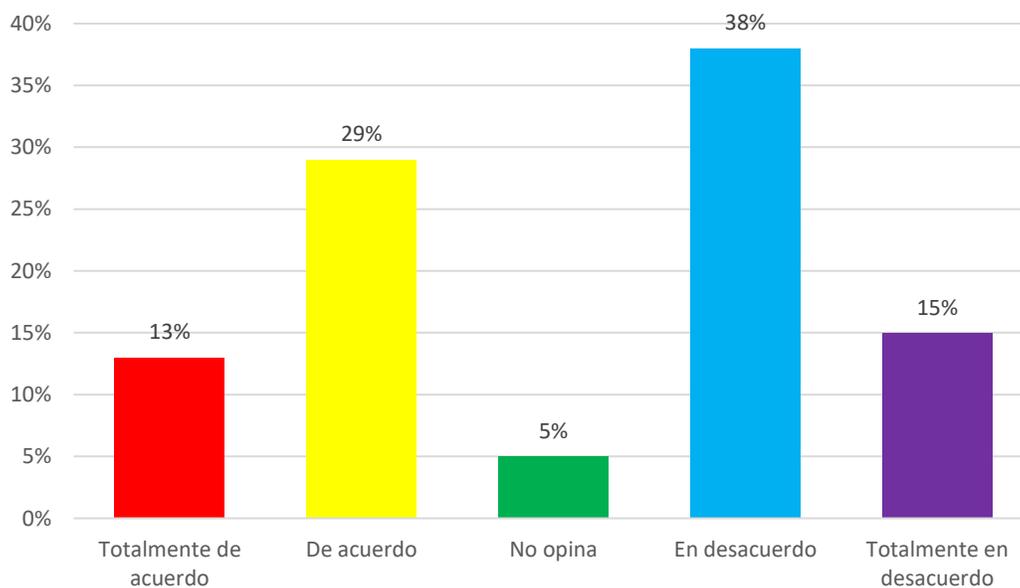
*La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera seguridad jurídica a los herederos.*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	7	13%
De acuerdo	16	29%
No opina	3	5%
En desacuerdo	21	38%
Totalmente en desacuerdo	8	15%
Total	55	100%

*Nota. Cuestionario aplicado a docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados en materia civil.*

**Figura 5**

*La actual regulación del proceso de sucesión intestada genera seguridad jurídica a los herederos.*



Nota. El 38% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual regulación del proceso de sucesión intestada genera seguridad jurídica a los herederos y el 15% se muestra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 8**

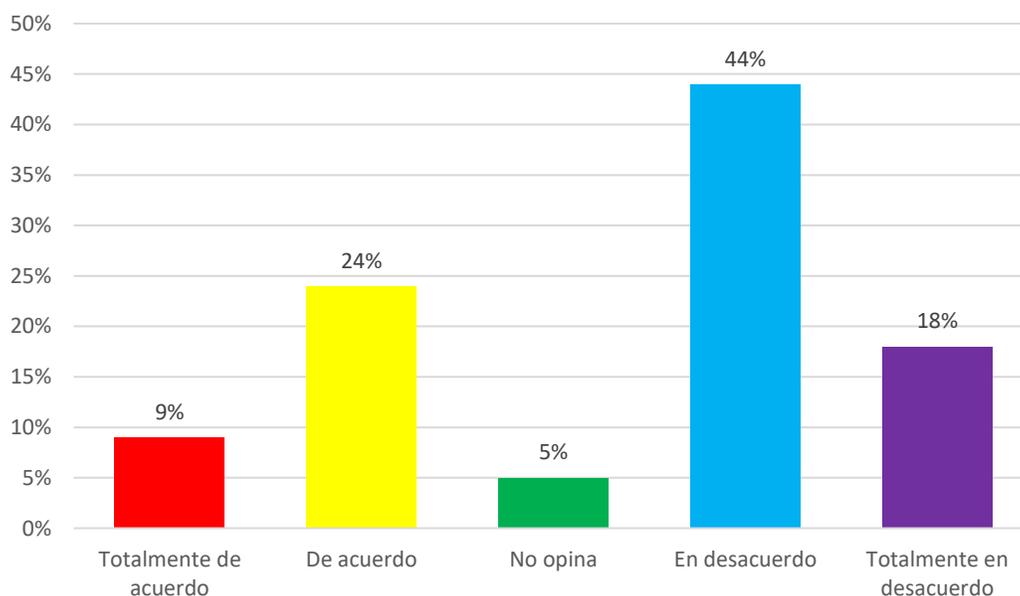
*La actual regulación del proceso de sucesión intestada evita la mala fe entre los herederos.*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	5	9%
De acuerdo	13	24%
No opina	3	5%
En desacuerdo	24	44%
Totalmente en desacuerdo	10	18%
Total	55	100%

*Nota. Cuestionario aplicado a docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados en materia civil.*

**Figura 6**

*La actual regulación del proceso de sucesión intestada evita la mala fe entre los herederos.*



Nota. El 44% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual regulación del proceso de sucesión intestada evita la mala fe entre los herederos y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo.

**Tabla 9**

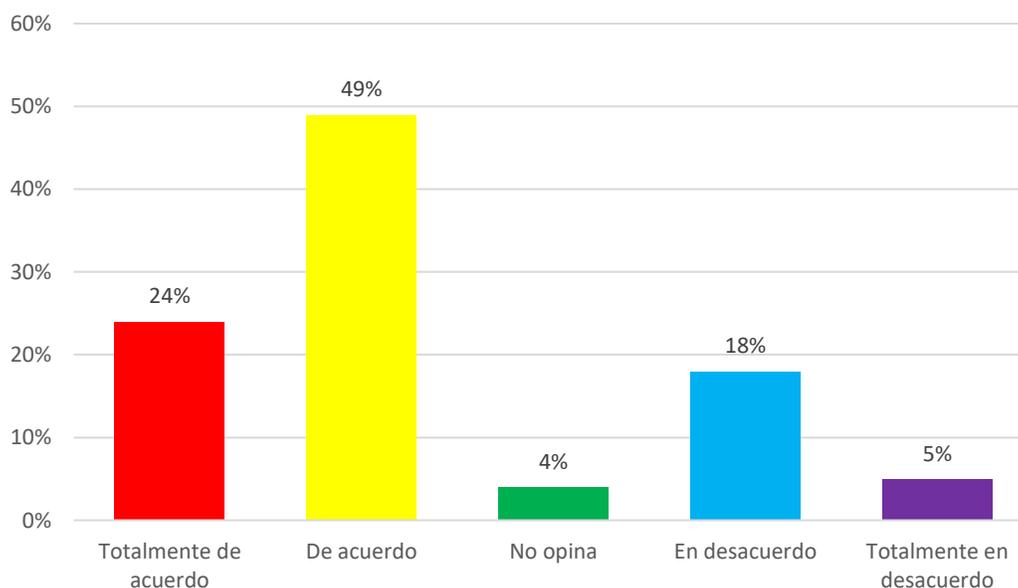
*Un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es la disposición de los bienes dentro de la masa hereditaria.*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	13	24%
De acuerdo	27	49%
No opina	2	4%
En desacuerdo	10	18%
Totalmente en desacuerdo	3	5%
Total	55	100%

*Nota. Cuestionario aplicado a docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados en materia civil.*

**Figura 7**

*Un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es la disposición de los bienes dentro de la masa hereditaria.*



Nota. El 49% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es la disposición de los bienes dentro de la masa hereditaria y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 10**

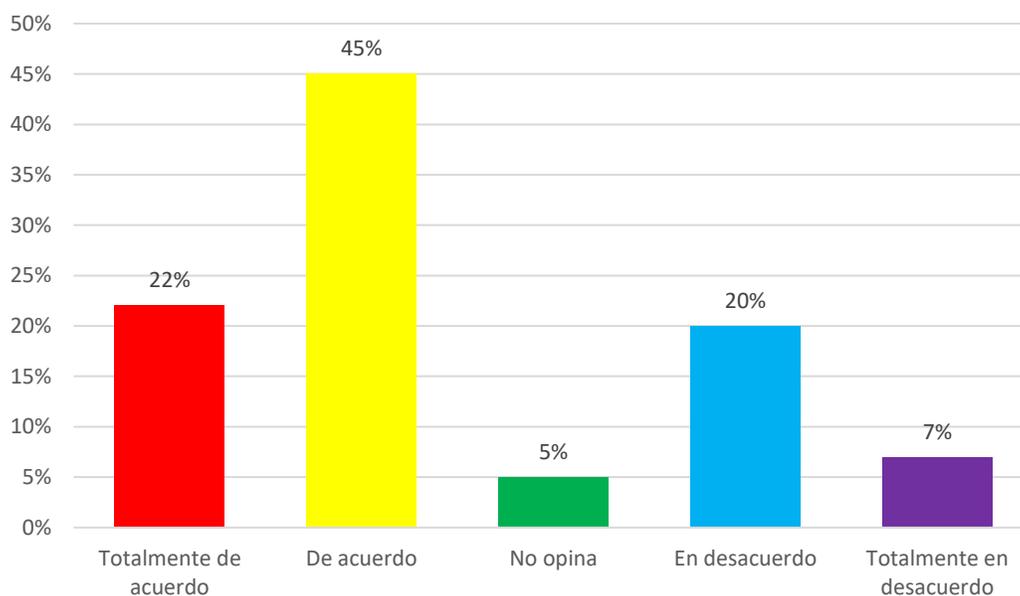
*Un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es el incremento del patrimonio.*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	12	22%
De acuerdo	25	45%
No opina	3	5%
En desacuerdo	11	20%
Totalmente en desacuerdo	4	7%
Total	55	100%

*Nota. Cuestionario aplicado a docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados en materia civil.*

**Figura 8**

*Un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es el incremento del patrimonio.*



Nota. El 45% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es el incremento del patrimonio y el 22% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 11**

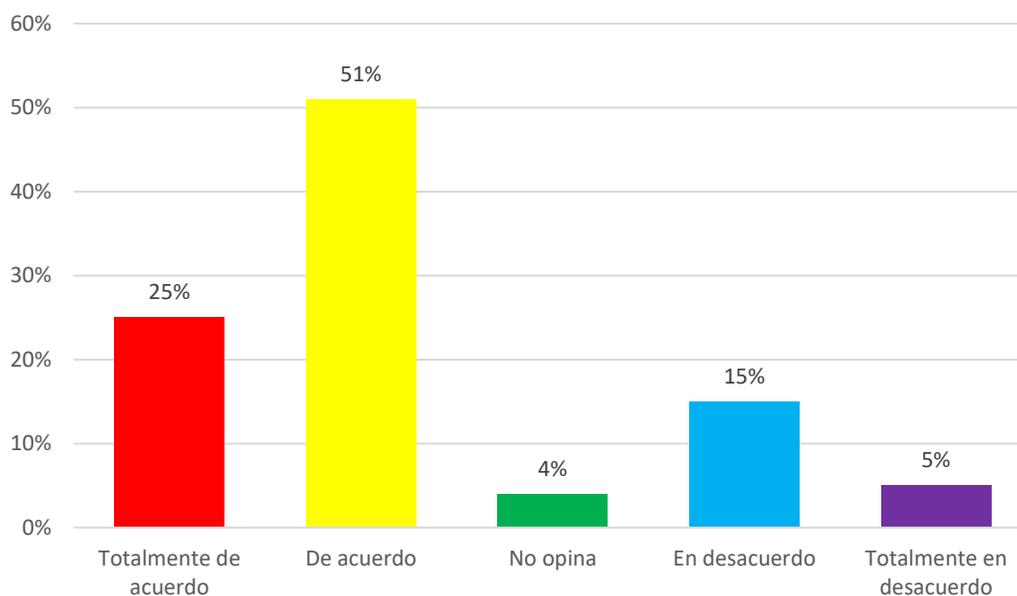
*Un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos son los beneficios económicos.*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	14	25%
De acuerdo	28	51%
No opina	2	4%
En desacuerdo	8	15%
Totalmente en desacuerdo	3	5%
Total	55	100%

*Nota. Cuestionario aplicado a docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados en materia civil.*

**Figura 9**

*Un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos son los beneficios económicos.*



Nota. El 51% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos son los beneficios económicos y el 25% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 12**

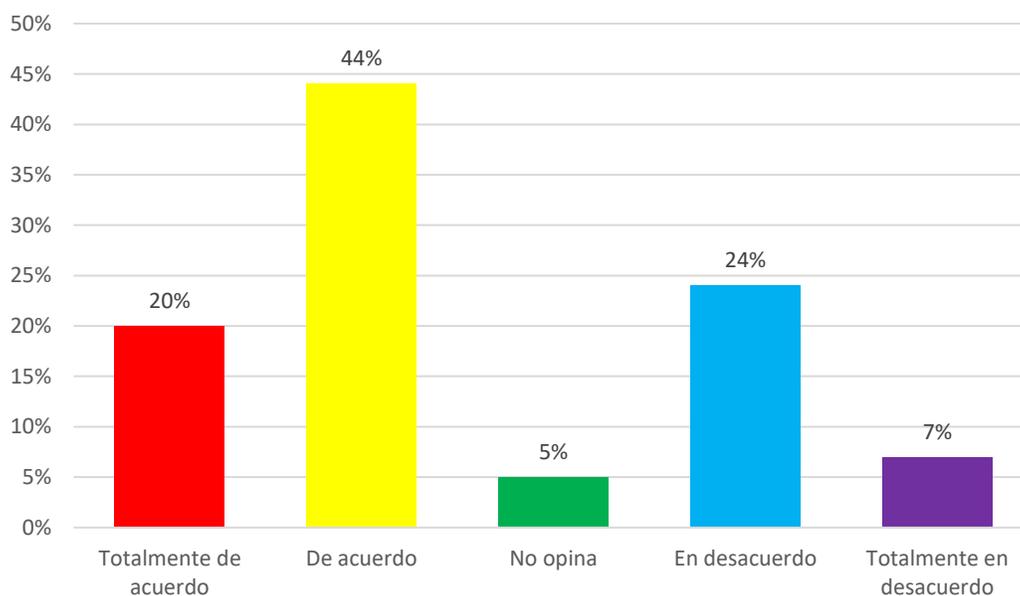
*Estaría de acuerdo con la regulación de la existencia de la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada.*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	20%
De acuerdo	24	44%
No opina	3	5%
En desacuerdo	13	24%
Totalmente en desacuerdo	4	7%
Total	55	100%

*Nota. Cuestionario aplicado a docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados en materia civil.*

**Figura 10**

*Estaría de acuerdo con la regulación de la existencia de la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada.*



Nota. El 44% de los encuestados se encuentra de acuerdo con la regulación de la existencia de la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada y el 20% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 13**

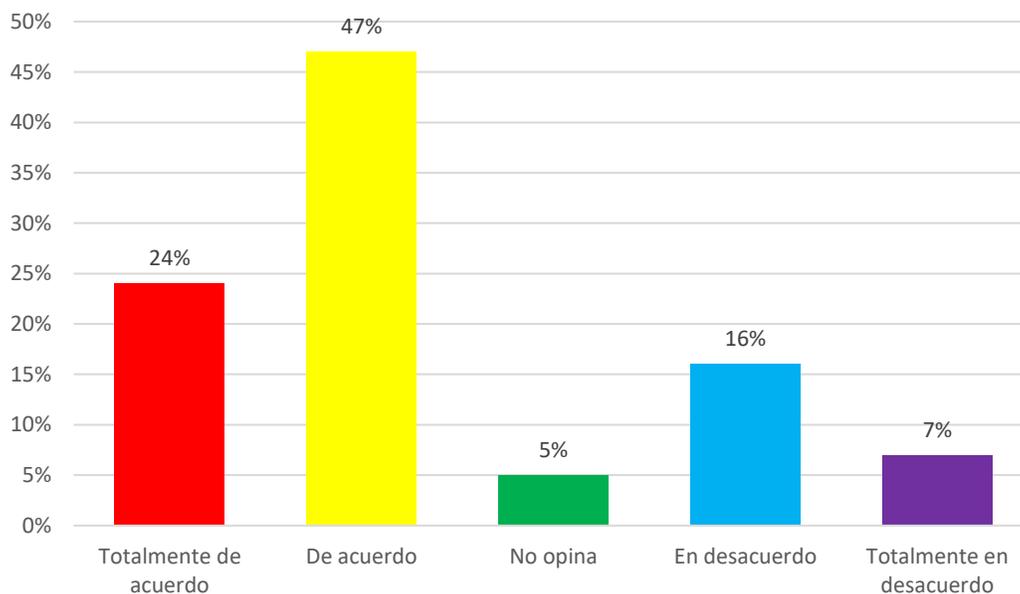
*Con la regulación disminuirán los casos de mala fe en los procesos de sucesión intestada.*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	13	24%
De acuerdo	26	47%
No opina	3	5%
En desacuerdo	9	16%
Totalmente en desacuerdo	4	7%
Total	55	100%

*Nota. Cuestionario aplicado a docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados en materia civil.*

**Figura 11**

*Con la regulación disminuirán los casos de mala fe en los procesos de sucesión intestada.*



Nota. El 47% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que con la regulación disminuirán los casos de mala fe en los procesos de sucesión intestada y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 14**

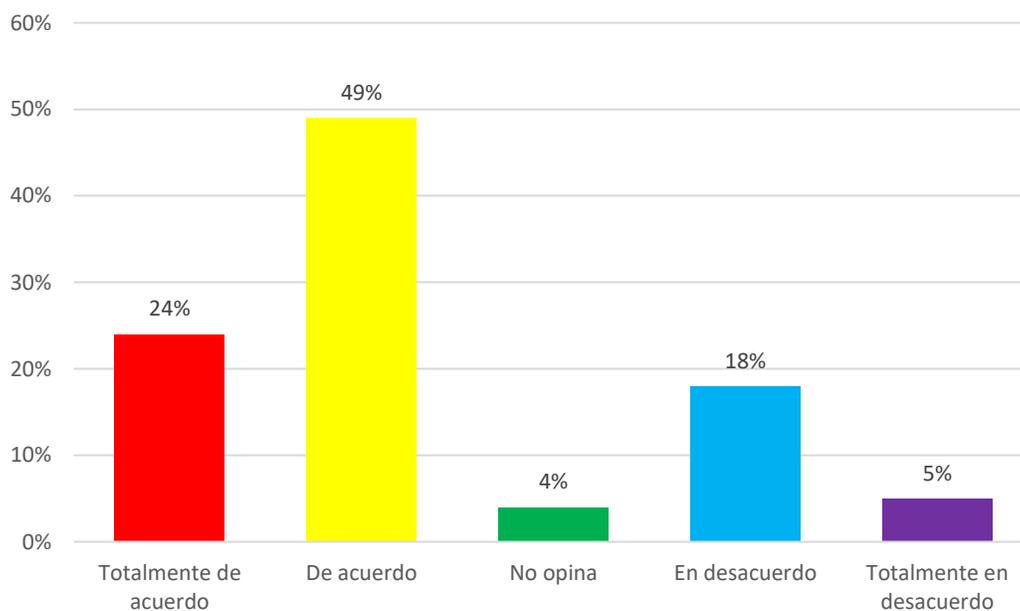
*La regulación permitirá seguridad jurídica en el proceso de sucesión intestada.*

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	13	24%
De acuerdo	27	49%
No opina	2	4%
En desacuerdo	10	18%
Totalmente en desacuerdo	3	5%
Total	55	100%

*Nota. Cuestionario aplicado a docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán y abogados en materia civil.*

**Figura 12**

*La regulación permitirá seguridad jurídica en el proceso de sucesión intestada.*



Nota. El 49% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la regulación permitirá seguridad jurídica en el proceso de sucesión intestada y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

### 3.2 Discusión de resultados

De la aplicación del cuestionario a docentes de derecho de la Universidad Señor de Sipán y Abogados en materia civil, elaborado con el propósito de identificar los efectos jurídicos que produce la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada, se pudo verificar que:

Según la tabla 1, el 44% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual regulación del proceso de sucesión intestada genera certeza y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo, resultado que guarda coherencia con Bejar (2017), quien en su tesis de grado explica la problemática en torno a sucesión intestada, señalando que la actual regulación del proceso de sucesiones no brinda certeza a todos los herederos forzosos, ya que, además de representar una institución jurídica dentro de las leyes del territorio peruano; muchos autores han asegurado que, si bien se frecuenta que los herederos forzosos ejerzan su derecho de sucesión; la controversia recae cuando tales acciones se realizan por parte de uno de ellos, es decir, sin tener en consideración a todos los herederos legítimos, se actúa de mala fe, acarreando perjuicios en la seguridad jurídica de ellos, tales acciones generan fuertes consecuencias en el derecho a heredar y por ende también al correcto desarrollo de los procesos judiciales.

Según la tabla 4, el 45% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la actual regulación del proceso de sucesión intestada es un proceso ineficiente para la transmisión de la masa hereditaria y el 20% se muestra totalmente de acuerdo, tal es así que Cámara & Romero (2020), en su tesis de grado manifiestan que la legislación nacional vigente regula los procesos de sucesión de manera deficiente debido a que, tanto los derechos relacionados al proceso de sucesión como los herederos forzosos se encuentran vulnerados, siendo estos últimos los más afectados al ser excluidos en muchos procesos; trayendo como consecuencia el tener que recurrir a vías judiciales para hacer respetar sus derechos y evitar que sean transgredidos.

Resulta evidente la vulneración del derecho de sucesión debido a que en muchas notarías se emiten documentos de sucesiones con muchas limitaciones de

por medio, ausentando muchos requisitos indispensables por falta de información por parte de los solicitantes. Con el cual tendrán la garantía de que podrá ejercer su derecho a la herencia, es por ello que, en cada etapa concerniente al desarrollo del proceso sucesorio, debe estar inmersa la protección de su integridad; no solo desde un punto de vista legal, sino también desde el aspecto civil y administrativo.

En referencia a la tabla 5, el 38% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual regulación del proceso de sucesión intestada genera seguridad jurídica a los herederos y el 15% se muestra totalmente en desacuerdo, es así que Salinas (2020), expresa el concepto sobre la relación de los herederos forzosos dentro del proceso de sucesión intestada, puesto que, ante el fallecimiento de un determinado propietario, no se predispone de ningún testamento que remarque a quién o quiénes se les deberá confiar el derecho de ser acreedores de los bienes en disputa; generándose la problemática de no considerar a todos los herederos al momento de llevar a cabo todo el proceso sucesorio y por ende la seguridad jurídica de todos los coherederos no se encuentran garantizadas. El nivel de correlación entre la declaración de los herederos y la influencia en el proceso de sucesión es muy elevado, con lo que, una correcta declaración permitirá que el ejercicio de sucesión se lleve a cabo acorde al marco jurídico.

Respecto a la tabla 6, el 44% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual regulación del proceso de sucesión intestada evita la mala fe entre los herederos y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo, ante ello Sánchez (2021) afirma en su tesis de grado que, la mala fe se ha evidenciado dentro de muchos procesos de sucesión intestada, la cual viene desarrollándose con el propósito de ser acreedor de un patrimonio; originando que los procesos judiciales se encuentren estancados y por ende archivados, al no encontrarse una resolución oportuna, el ejercicio de la mala fe dentro del proceso sucesorio ocasiona una mayor carga procesal dentro de los juzgados.

Las sucesiones de herencia tienen protección en la legislación vigente, empero la regulación es deficiente para proteger debidamente a todos los herederos, ya que frecuentemente se actúa con mala fe, llevando procedimientos

que va en contra de la misma ley, puesto que se omite información a los demás coherederos sobre el proceso.

En la tabla 7, el 49% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es la disposición de los bienes dentro de la masa hereditaria y el 24% se muestra totalmente de acuerdo y en lo concerniente a la tabla 8, el 45% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es el incremento del patrimonio y el 22% se muestra totalmente de acuerdo; ello guarda relación con lo manifestado por Cornejo (2018), al describir en su tesis de grado que, usualmente la mala fe dentro del proceso de sucesiones tiene como causa la disposición de bienes y el patrimonio contenido en la masa hereditaria. Con el propósito de consolidar el ejercicio de la propiedad, es que muchas veces se efectúa la partición del patrimonio a modo de liquidación; ocasionando que cualquier copropietario posea el derecho de convertirse en acreedor. Trayendo como consecuencia que las partes involucradas no estén de acuerdo con el proceso de sucesión, lo cual conllevaría al desarrollo de una audiencia especial, haciendo que el proceso se vea dilatado.

En la tabla 10, el 44% de los encuestados se encuentra de acuerdo con la regulación de la existencia de la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada y el 20% se muestra totalmente de acuerdo y en referencia a la tabla 11, el 47% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que con la regulación disminuirán los casos de mala fe en los procesos de sucesión intestada y el 24% se muestra totalmente de acuerdo; en esa línea, Ordinola (2020), expresa una revisión sobre la realidad en la que se opera muchos procesos de transmisión tanto de bienes, como derecho y obligaciones, a consecuencia del fallecimiento por parte de la persona titular; permitiendo contar con una perspectiva más objetiva de la ineficiencia en las peticiones de herencia; puesto que, en muchas ocasiones se ha actuado con mala fe, dejando fuera de la sucesión a los derechos correspondientes de los herederos. Por tal motivo, una regulación que contemple el derecho correspondiente al proceso sucesorio contando con una estrecha relación

entre la doctrina de filiación por parte de las personas naturales, estableciendo que la naturaleza jurídica de tales procesos se efectúe bajo la presencia de vínculos parentales con el propósito de generar una fuente de registro, permitirá disminuir los casos de sucesión en las que se actúa de mala fe que buscan obtener algún beneficio propio o dejar excluidos a los herederos legítimos.

Por último, según la tabla 12, el 49% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la regulación permitirá seguridad jurídica en el proceso de sucesión intestada y el 24% se muestra totalmente de acuerdo; es así que Vera (2016) explica en su tesis de grado con más profundidad sobre las relaciones sucesorias que se puedan manifestar dentro de un proceso hereditario; manifestando que, en la realidad se viene observando la omisión de personas partícipes en los procesos de sucesión, o la intervención de aquellos que no les corresponde la acreditación de herederos forzosos; más que nada por desconocimientos de los verdaderos involucrados en el proceso. Así como también, personas que se encuentran no aptas para la sucesión de derechos y obligaciones pero que disponen de facultades hereditarias. Por ello, la legislación vigente debe regular debidamente los procesos de sucesión de tal manera que sean efectuados bajo una comprensión más contundente de las figuras hereditarias, de esta manera se evitaría caer en omisiones que terminen por entorpecer todo el proceso y así brindar mayor seguridad jurídica a los herederos.

La figura de heredero se encuentra expresada dentro del Código Civil Peruano, con el subjetivo de esclarecer cuales son los derechos correspondientes en su poder; tratando de evitar caer en la redundancia sobre la omisión de las partes involucradas en el proceso sucesorio; empero, con frecuencia, se termina llegando a generar transgresiones a los derechos de los herederos. En el Perú existe una escasa seguridad por parte de los administradores de justicia, generando vulneraciones en la seguridad jurídica de los herederos directos del proceso de sucesión intestada al encontrarse afectados por parte de coherederos dispuestos a arremeter contra las peticiones de herencia.

Es necesario afirmar que, la Ley N° 26662 - Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, ha resultado ser deficiente en la práctica para dotar de seguridad jurídica a los herederos involucrados en el proceso de sucesiones, con frecuencia se les excluye por llevarse a cabo trámites de manera unilateral, por ello no se puede brindar certeza, confianza y seguridad jurídica a los procesos de sucesión intestada, terminando incluso en procesos judiciales, costos innecesarios y en general sobrecarga procesal.

Por ello, deben diseñarse e implementarse proyectos legislativos que permitan otorgar mayores niveles de seguridad jurídica a los procesos de sucesión intestada. El sistema de sucesiones vigente requiere contar con instrumentos que permitan regular adecuadamente los procesos de sucesión, trayendo consigo beneficios tanto a nivel económico, político y social, como por ejemplo la disminución de casos de procesos de sucesión intestada en los que se actúa con mala fe, eludiendo la sobrecarga procesal y brindando mayor seguridad jurídica a los herederos.

En ese sentido, la finalidad de la presente investigación es proponer una regulación legislativa que regule la existencia de la mala entre los herederos en el proceso de sucesión intestada.

### **3.3 Aporte de la investigación**

**Proyecto de Ley N ° .....**

#### **PROPUESTA LEGISLATIVA QUE REGULA LA EXISTENCIA DE MALA FE ENTRE LOS HEREDEROS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**

El Bachiller Dennis Alexander González Vásquez, de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

#### **FÓRMULA LEGAL**

#### **PROPUESTA LEGISLATIVA QUE REGULA LA EXISTENCIA DE MALA FE ENTRE LOS HEREDEROS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**

##### **Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar parcialmente el artículo 39 de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos mediante la incorporación del inciso 7, con el propósito de regular la existencia de mala fe entre los herederos en los procesos de sucesión intestada y brindar seguridad jurídica a todos los beneficiarios de la sucesión.

##### **Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

La presente propuesta legislativa debe ser aplicada en las notarías del país que asistan procesos de sucesión intestada, con la finalidad de regular la mala fe entre los herederos y brindar seguridad jurídica al proceso de sucesiones intestadas del país.

##### **Artículo 3.- INCORPORACIÓN DEL INCISO 7 AL ARTÍCULO 39 DE LEY N°26662**

Incorpórese el inciso 7 al artículo 39 de la ley N° 26662, conforme a los siguientes términos:

**SUCESION INTESTADA**

Artículo 39°- Requisitos. - La solicitud debe incluir:

1. Nombre del causante.
2. Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta.
3. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo.
4. Partida de matrimonio si fuera el caso.
5. Relación de los bienes conocidos.
6. Certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos.
7. **Declaración jurada en la que debe indicarse la relación de todos los beneficiarios de la sucesión, la cual será corroborado ante el RENIEC las relaciones de parentesco entre el solicitante y los mencionados en tal relación, a fin de garantizar la veracidad, y en caso se omita o se actúe de mala fe para excluir a los demás coherederos, se procederá a rechazar la solicitud y notificar a los demás herederos para que tomen las medidas pertinentes.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de ley resulta de suma relevancia porque responde a los intereses y necesidades de los ciudadanos en cuanto al propósito de regular adecuadamente los procesos de sucesión intestada para otorgar mayor seguridad jurídica al mismo. Se tiene una perspectiva clara sobre los procesos sucesorios como un derecho inmergido hacia las personas consideradas como herederos; puesto que, se propende a que no se vean limitados de la posibilidad de emplear una petición de herencia congruente al momento de realizar las solicitudes correspondientes.

Actualmente en nuestro país, la efectividad de respuesta por parte de los órganos administradores de justicia hacia el desarrollo de los procesos sucesorios

se encuentra en proporciones bajas. Frente a ello, las acciones tomadas por el Estado peruano han girado en torno a la gestión de una mejora en las políticas públicas futuras, principalmente en temas legales que se encarguen de solventar de la manera más efectivas las necesidades civiles de los ciudadanos.

El sistema de sucesiones necesita de instrumentos que regulen debidamente los procesos de sucesión, trayendo consigo beneficios tanto a nivel económico, político y social, como por ejemplo la disminución de casos de procesos de sucesión intestada en los que se actúa con mala fe, eludiendo la sobrecarga procesal y brindando mayor seguridad jurídica a los herederos.

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta de modificación del artículo 39 de la ley N° 26662 - Ley de Competencia Notarial en Procesos no Contenciosos, no modifica ni contraviene la Constitución Política del Perú, ni otra normativa vigente, toda vez que, pretende resolver uno de los temas más relevantes en el país, con el objetivo de brindar seguridad jurídica por parte de Estado al sistema de sucesiones del país.

## **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa, de ser aprobada y promulgada; no genera costo público al Estado, así mismo, su implementación tampoco generará mayores costos, toda vez que se busca otorgar seguridad jurídica a procesos de sucesiones intestadas.

## IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 Conclusiones

- 1) Los efectos jurídicos que produce la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada son: La vulneración de los derechos sucesorios, la transmisión de la masa hereditaria de los herederos legítimos y la inseguridad jurídica del proceso de sucesiones.
  
- 2) Al analizar doctrinariamente la mala fe, donde se evidencia que se ésta se va desarrollando con la finalidad de convertirse a acreedor de un patrimonio; originándose abundantes procesos judiciales, el ejercicio de la mala fe dentro del proceso sucesorio ocasiona una mayor carga procesal dentro de los juzgados. El sistema de sucesiones tiene protección en la legislación nacional; sin embargo, la regulación resulta ser deficiente en la práctica para proteger adecuadamente a todos los herederos, frecuentemente se actúa con mala fe, llevando procedimientos que va en contra de la misma ley, puesto que se omite información a los demás coherederos sobre el proceso.
  
- 3) Del análisis del derecho comparado sobre la regulación de la mala fe en el sistema de sucesiones, se puede afirmar que: en México los ciudadanos son los principales titulares de derechos, con lo cual tienen las facultades respectivas de exigir lo que le es negado y por ende le corresponde por derecho; en Chile y Bolivia las acciones a realizarse se encuentran comprendidas de manera declarada, con el propósito de cumplir a todas las atribuciones que se presenta el proceso de herencia, con lo cual queda inaceptable el movimiento de acciones oblicuas que promocionen una mala fe en los herederos correspondientes; es decir, que en dichos países el sistema sucesorio se encuentra mejor regulado, con la finalidad de evitar la mala fe entre los herederos.

- 4) En base a la problemática abordada, se propuso un proyecto de ley para regular la existencia de mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada, ello propende brindar mayor seguridad jurídica a los procesos de sucesión intestada y garantizar derechos sucesorios de todos los herederos forzosos.

#### **4.2 Recomendaciones**

- 1) El Estado debe diseñar e implementar estrategias respecto a la gestión de una mejora en las políticas públicas, de manera principal en temas jurídicos que se encarguen de solventar de manera más efectiva las necesidades civiles de los ciudadanos.
- 2) Los procesos de sucesiones deben regularse adecuadamente, de tal manera que se pueda garantizar la seguridad jurídica del sistema de sucesiones del país.
- 3) Las notarías deben controlar de manera minuciosa los documentos solicitados en el trámite de sucesión intestada con la finalidad de evitar la mala fe y exclusión de herederos de manera dolosa.
- 4) Es recomendable que el Congreso de la República del Perú considere la propuesta de ley expuesta en la presente investigación para evitar la exclusión de herederos forzosos y dotar de mayor seguridad jurídica al sistema de sucesión intestada.

## REFERENCIAS

- Aguilar Pozo, D. E. (mayo de 2021). La ineficiencia del trámite de sucesión intestada notarial en los casos de los herederos legítimos excluidos, Lima 2021. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1483/AGUILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguirre Herrera, R. E. (marzo de 2020). Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3733/1/RUB%C3%89N%20ENRIQUE%20AGUIRRE%20HERRERA.pdf>
- Arrelucea Delgado, C. A. (2021). Ineficacia de la ley 27157 en función de los nuevos alcances a la norma civil frente al problema de vacíos legales de la propiedad horizontal en el Perú. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9284>
- Bejar Hanco, O. Z. (2017). La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6714/Bejar\\_Hancco\\_Oscar\\_Zenon.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6714/Bejar_Hancco_Oscar_Zenon.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cámaro Cisneros, R. R., & Romero Suarez, E. (2020). Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25426/C%C3%A1maro%20Cisneros%20Rub%C3%A9n%20Roger-%20Romero%20Suarez%20Elmo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carleta, N. E. (agosto de 2012). Sucesión en el derecho internacional privado. Obtenido de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/tc111389.pdf>
- Céspedes Mauriola, M. S. (2020). La petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo, año 2018. Obtenido de

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7495/Cespedes%20Mauriola%20Mazziel%20Steffany%20De%20Los%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Chanamé Orbe, R. (2016). Diccionario Jurídico Moderno. Lima-Perú: Lex & Luris.
- Chanduví Quispe, R. J. (2016). Seguridad jurídica de los herederos preteridos en las sucesiones intestadas según la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos (ley N° 26662) y en el código civil peruano. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/178>
- Coca Guzmán, S. J. (17 de enero de 2021). Herederos forzosos y voluntarios: ¿quiénes son y cuánto les corresponde? Obtenido de <https://lpderecho.pe/sucesion-herederos-forzosos-herederos-voluntarios-familia-derecho-civil/>
- Coello Balladares, F. A. (2016). La venta de los bienes hereditarios y el derecho a la sucesión. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20971/1/FJCS-DE-920.pdf>
- Cornejo Cabilla, J. (2018). División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en lima metropolitana. Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2940/MAEST.DERECHO.CIVIL\\_JUANA%20CORNEJO%20CABILLA.pdf?sequence=2](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2940/MAEST.DERECHO.CIVIL_JUANA%20CORNEJO%20CABILLA.pdf?sequence=2)
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria. (8 de marzo de 2017). CASACIÓN 2251-2016, Tumbes, Petición de herencia. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/LEGIS.PE-Legitimidad-para-obrar-en-el-proceso-de-petici%C3%B3n-de-herencia-Casaci%C3%B3n-2251-2016-Tumbes.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente. (2017). CASACIÓN 2867-2017, La libertad, Petición de herencia. Obtenido de <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo-ar-boletin/cas3.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria. (2016). CASACIÓN 2251-2016, Tumbes, Petición de herencia. Obtenido de

<https://www.studocu.com/pe/document/universidad-tecnologica-del-peru/instituciones-del-derecho-civil/421344777-casacion-2251-2016-tumbes-peticion-de-herencia-peruweek-pe/18178982>

Echeverría Esquivel, M., & Echeverría Acuña, M. (2011). Compendio de derecho sucesoral. Obtenido de [http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO\\_DE\\_DERECHO.pdf](http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DERECHO.pdf)

Fernández Arce, C. (2019). Derecho de sucesiones. Obtenido de <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-derecho-de-sucesiones-cesar-e.html>

Ferrer, F. (2016). El Derecho de Sucesiones en el Código Civil y Comercial. Obtenido de <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/NuevaEpoca/article/download/6226/9203/>

Galván, M. (28 de setiembre de 2020). Qué hacer cuando una propiedad se encuentra intestada. Obtenido de <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Que-hacer-cuando-una-propiedad-se-encuentra-intestada-20200928-0098.html>

García Cueto, E. (2017). La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis. Obtenido de [https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/404790/Tesi\\_Elisabeth\\_Garcia.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/404790/Tesi_Elisabeth_Garcia.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

García Goldar, M. (2019). La liquidación de la herencia en el Código Civil español. Especial referencia a las deudas sucesorias desconocidas o sobrevenidas. Obtenido de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-PR-2019-148](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PR-2019-148)

Jara Quispe, R. (2018). Manual de derechos de sucesiones. Lima, Perú: Jurista Editores.

LP Pasión por el Derecho. (4 de enero de 2021). LP Pasión por el Derecho. Obtenido de ¿Qué es una sucesión intestada y cómo tramitarla?: <https://lpderecho.pe/sucesion-intestada-como-tramitarla/>

- Mazate Monroy, A. M. (2013). Análisis de las limitaciones legales que enfrenta la partición de la herencia en el derecho civil guatemalteco, cuando hay coherederos menores de edad. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_11469.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11469.pdf)
- Ordinola Mocarro, M. D. (2020). La ausencia del registro de filiación de personas naturales frente a la ineficacia del proceso de sucesión intestada. Obtenido de [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8928/Orinola\\_Mocarro\\_Milagros\\_Del\\_Rocio.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8928/Orinola_Mocarro_Milagros_Del_Rocio.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pacheco Aranibar, J. (marzo de 2019). Acción Reivindicatoria de Bienes Hereditarios entre Coherederos Arequipa 2018. Obtenido de [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1972/Jani%20Pacheco\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1972/Jani%20Pacheco_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pantoja Murillo, C. G. (setiembre de 2014). El heredero aparente. Obtenido de [https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs\\_juds/Revista%20113/PDFs/11\\_archivo.pdf](https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista%20113/PDFs/11_archivo.pdf)
- Pascual, E. A. (2005). La mala fe en la posesión hereditaria. Obtenido de [http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacc050006-alferillo-mala\\_fe\\_en\\_posesion.htm](http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacc050006-alferillo-mala_fe_en_posesion.htm)
- Pascual, E. A. (junio de 2011). La "mala fe" (The legal concept of) bad faith. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/825/82522606015.pdf>
- Pascual E. Alferillo. (16 de febrero de 2011). La "mala fe" (the legal concept of) bad faith. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-90602011000100015](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602011000100015)
- Picand Albónico, E. (3 de junio de 2020). La sucesión por causa de muerte en el sistema chileno de derecho privado. Obtenido de <https://sy.e.uchile.cl/index.php/RTI/article/download/56940/61919/>
- Pumarica Rubina, Y. M. (22 de septiembre de 2021). La omisión dolosa de herederos en la sucesión intestada como causal de indignidad a la luz del

derecho a la herencia. Obtenido de <https://lpderecho.pe/omision-dolosa-herederos-sucesion-intestada-causal-indignidad-derecho-fundamental-herencia/>

Rodríguez Guandique, E. G., Díaz Rivas, L., & Escobar, T. (1 de marzo de 2002).

Tesis sobre derecho de petición de herencia problemática de su exigibilidad.

Obtenido de

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6157/1/DERECHO%20DE%20PETICI%C3%93N%20DE%20HERENCIA%20PROBLEM%C3%81TICA%20DE%20SU%20EXIGIBILIDAD.pdf>

Ruiz, J. M., & Castaños Castro, P. (2015). Esquemas de derecho de sucesiones.

Obtenido de

<https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/10027/ESQUEMAS%20DE%20DERECHO%20DE%20SUCESIONES%20BLOQUE%201%20CUESTIONES%20GENERALES%201.pdf?sequence=1>

Salinas de la Cruz, J. M. (noviembre de 2020). Influencia de la declaratoria de los

herederos en la sucesión intestada en el distrito de San Isidro, 2020.

Obtenido de

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1221/SALINAS%20DE%20LA%20CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez Carranza, Aracely. (2021). La mala fe de quien solicite la Sucesión

Intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados.

Obtenido de

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70256/S%c3%a1nchez\\_CA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70256/S%c3%a1nchez_CA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Trujillo, E. (09 de marzo de 2020). Heredero. Obtenido de

<https://economipedia.com/definiciones/heredero.html>

Vázquez Lemos, A. (2018). Fundamentos históricos y jurídicos de la libertad de

testar.

Obtenido de

[http://www.investigobiblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/1039/Fundamentos\\_hist%C3%B3ricos\\_jur%C3%ADdicos\\_de\\_la\\_libertad\\_de\\_testar.pdf?sequence=1](http://www.investigobiblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/1039/Fundamentos_hist%C3%B3ricos_jur%C3%ADdicos_de_la_libertad_de_testar.pdf?sequence=1)

Vera Zuloeta, S. V. (2016). La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7371/BC-123%20VERA%20ZULOETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Visoso del Valle, F. J. (2017). Acciones a tomar ante el fallecimiento del autor de la herencia. Obtenido de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-mexicana-derecho/article/download/14129/12618>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1 - Resolución de Aprobación de Investigación

Pimentel, 15 de octubre del 2021

### VISTO:

El oficio N° 0598-2021/FD-ED-USS de fecha 15 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0598-2021/FD-ED-USS de fecha 15 de octubre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis), quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	MUNDACA ZAULETA ANJANETH	"ANOTACIÓN OBLIGATORIA DE LA DEMANDA EN LOS PROCESOS DE BIENES INMUEBLES EN LA
2	GONZALEZ VASQUEZ DENNIS ALEXANDER	"LA EXISTENCIA DE LA MALA FE ENTRE LOS HEREDEROS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** toda resolución que se oponga la presente.

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN  
FORMES  
071 481630 071 481632  
CAMPUS USS  
Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Perú

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Dra. Dioses Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

## ANEXO 2 - Cuestionario



Universidad  
Señor de Sipán

### CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS EXPERTOS EN MATERIA CIVIL Y DOCENTES

#### “LA EXISTENCIA DE LA MALA FE ENTRE LOS HEREDEROS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA”

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)</b>	<b>EN DESACUERDO (D)</b>	<b>NO OPINA (NO)</b>	<b>DE ACUERDO (A)</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)</b>

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que la actual regulación del proceso de sucesión intestada genera certeza?					
2.- ¿Considera usted que la actual regulación del proceso de sucesión intestada genera garantía del mismo?					
3.- ¿Considera usted que la actual regulación del proceso de sucesión intestada genera predictibilidad del mismo?					
4.- ¿Considera usted la actual regulación del proceso de sucesión intestada es un proceso ineficiente para la transmisión de la masa hereditaria?					

5.- ¿Considera usted la actual regulación del proceso de sucesión intestada genera seguridad jurídica a los herederos?					
6.- ¿Considera usted que la actual regulación del proceso de sucesión intestada evita la mala fe entre los herederos?					
7.- ¿Considera usted que un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es la disposición de los bienes dentro de la masa hereditaria?					
8.- ¿Considera usted que un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es el incremento del patrimonio?					
9.- ¿Considera usted que un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos son los beneficios económicos?					
10.- ¿Estaría de acuerdo con una regulación de la existencia de la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada?					
11.- ¿Considera usted que con esta regulación disminuya los casos de mala fe en los procesos de sucesión intestada?					
12.- ¿Considera usted que con esta regulación permita seguridad jurídica en el proceso de sucesión intestada?					

## ANEXO 3 - Ficha de Validación de Instrumento por Juicio de Expertos



### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Mg. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogada
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Abogada
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magíster
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	15
	<b>CARGO</b>	Abogada litigante
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>  <b>“LA EXISTENCIA DE LA MALA FE ENTRE LOS HEREDEROS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA”</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>Dennis Alexander González Vásquez</b>
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	<b>DERECHO</b>

<p><b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entrevista ( )</li> <li>2. Cuestionario ( X )</li> <li>3. Lista de Cotejo ( )</li> <li>4. Diario de campo ( )</li> </ol>
<p><b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b></p>	<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Identificar los efectos jurídicos que produce la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada</p> <hr/> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar doctrinariamente la naturaleza jurídica de la mala fe en el derecho sucesorio.</li> <li>2. Describir cómo se regula en el derecho comparado la mala fe entre los herederos en la sucesión intestada.</li> <li>3. Proponer una regulación legislativa que regule la existencia de la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada.</li> </ol>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa ( x ) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>	

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Considera usted que la actual regulación del proceso de sucesión intestada genera certeza?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted que la actual regulación del proceso de sucesión intestada genera garantía del mismo?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que la actual regulación del proceso de sucesión intestada genera predictibilidad del mismo?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

4	<p>¿Considera usted la actual regulación del proceso de sucesión intestada es un proceso ineficiente para la transmisión de la masa hereditaria?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿Considera usted la actual regulación del proceso de sucesión intestada genera seguridad jurídica a los herederos?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿Considera usted que la actual regulación del proceso de sucesión intestada evita la mala fe entre los herederos?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

7	<p>¿Considera usted que un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es la disposición de los bienes dentro de la masa hereditaria?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿Considera usted que un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos es el incremento del patrimonio?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
9	<p>¿Considera usted que un factor que incentiva a actuar de mala fe a los herederos son los beneficios económicos?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

10	<p>¿Estaría de acuerdo con una regulación de la existencia de la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Considera usted que con esta regulación disminuya los casos de mala fe en los procesos de sucesión intestada?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Considera usted que con esta regulación permita seguridad jurídica en el proceso de sucesión intestada?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( X ) D (   )
<b>7. COMENTARIOS GENERALES</b> ----- Listo para ser aplicado -----	
<b>8. OBSERVACIONES:</b> ----- N I N G U N A -----	



---



**Abog. Irma M. Buesta Bregante**  
**R. ICAL 0619**

**ANEXO 4 - Matriz de Consistencia**

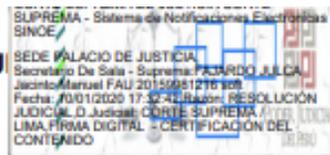
**LA EXISTENCIA DE LA MALA FE ENTRE LOS HEREDEROS EN EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**

<b>VARIABLES</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>OBJETIVOS</b>
<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Mala fe entre los herederos</p>	<p>¿Cuáles son los efectos jurídicos que produce la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada?</p>	<p>La mala fe entre los herederos forzosos produce efectos negativos en el proceso de sucesión intestada.</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Identificar los efectos jurídicos que produce la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar doctrinariamente la naturaleza jurídica de la mala fe en el derecho sucesorio.</li> <li>2. Describir cómo se regula en el derecho comparado la mala fe entre los herederos en la sucesión intestada.</li> <li>3. Proponer una regulación legislativa que regule la existencia de la mala fe entre los herederos en el proceso de sucesión intestada.</li> </ol>
<p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p>Proceso de sucesión intestada</p>			

## ANEXO 5 - JURISPRUDENCIA

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

#### CASACIÓN 2867-2017 LA LIBERTAD PETICIÓN DE HERENCIA



*La Ley N° 30007 solo consolida el reconocimiento del derecho sucesorio de los convivientes, pues antes de su vigencia no se puede negar que no existía, aún con ausencia de regulación expresa, ya que esta emerge a partir de la interpretación constitucional de los derechos que se encuentran involucrados.*

Lima, siete de marzo de dos mil diecinueve.-

**LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA;** vista la causa, en audiencia pública realizada en la fecha y producida la votación correspondiente, emite la siguiente sentencia:

#### I. **ASUNTO**

Viene a conocimiento de esta Suprema Sala el recurso de casación interpuesto por la demandada **Juanita Hermiña Longa Huacañay**, en contra de la sentencia de vista de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, que confirma la sentencia apelada contenida en la resolución número ocho, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda sobre petición de herencia y declaratoria de herederos interpuesta por la María Elena Reyes Iturrizaga; y en consecuencia, declara como heredera de Juan Longa Vásquez a María Elena Reyes Iturrizaga, en su calidad de conviviente del causante y su derecho de concurrir conjuntamente con los demandados Yackie Tony Longa Barrantes, Yimmy Danny Longa Huacañay y Juanita Hermiña Longa Huacañay, de la masa hereditaria dejada por el fallecido Juan Longa Vásquez, ordenando la inscripción del derecho de la accionante en el Registro correspondiente.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN 2867-2017  
LA LIBERTAD  
PETICIÓN DE HERENCIA**

**1.- DEMANDA:**

A fojas seis, subsanada a fojas treinta y tres, se aprecia la demanda interpuesta por María Elena Reyes Iturrizaga, a través de la cual pretende lo siguiente:

**a)** Primera Pretensión Principal: Dirigida en contra de Yackie Tony Longa Barrantes, solicitando se le declare coheredera de quien en vida fue su legítimo conviviente, Juan Longa Vásquez, en razón de haber sido excluida de la sucesión intestada tramitada por su hijo Yackie Tony Longa Barrantes.

Pretensión accesoria: Se ordene la inscripción de la declaración de heredera en la Partida Registral N° 1105297 del Registro de Sucesión Intestada, de los Registros Públicos de la Zona Registral N° V, Sede San Pedro de Lloc, La Libertad, cursándose para tal fin los partes respectivos.

**b)** Segunda Pretensión Principal: Como consecuencia de la declaración de heredera de su referido conviviente, demanda **petición de herencia** contra los demandados Yackie Tony Longa Barrantes y los hermanos Jimmy Danny y Juanita Hermiña Longa Hucañay; por lo que, solicita se disponga que tenga derecho a heredar y a concurrir conjuntamente con los demandados en el 62.5% de acciones y derechos que le corresponden, sobre todos los bienes que fueron de propiedad de Juan Longa Vásquez, principalmente, sobre los bienes inmuebles inscritos en las partidas electrónicas P14137411, P14134025 y P14134075, sobre el dinero que ha dejado depositado en las entidades financieras y bancarias.

Primera pretensión accesoria: Solicita se ordene la inscripción de su condición de heredera del 32,5% en las Partidas Registrales N° P14137411, P14134025 y P14134075 del Registro de Predios, de los Registros Públicos de la Zona Registral N° V, Sede San Pedro de Lloc, La Libertad, cursándose para tal fin los partes respectivos.

**SUMILLA:** *En el proceso de Petición de Herencia el objeto materia de análisis es establecer si la demandante es titular o no del derecho sustantivo, por lo tanto tiene legitimidad para obrar, por lo que no procede inhibirse de definir dicha situación sobre la base de un proceso de Rectificación de Partida de Nacimiento.*

Lima, ocho de marzo  
de dos mil diecisiete.-

**LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE**

**LA REPÚBLICA:** Vista la causa número dos mil doscientos cincuenta y uno - dos mil dieciséis, y producido el debate y votación correspondientes, emite la presente sentencia:-----

**MATERIA DEL RECURSO.-** Se trata del recurso de casación interpuesto por Margarita Alegría Valdivia Ortiz de Añazco a fojas ciento noventa y siete, contra la sentencia de vista de fojas ciento ochenta y ocho, de fecha, doce de enero de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que revocó la sentencia apelada de primera instancia de fojas noventa y nueve, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, que declaró fundada la demanda de Petición de Herencia, y reformándola, la declaró improcedente, dejando a salvo el derecho de la demandante para que lo haga valer con arreglo a ley.-----

**II.- ANTECEDENTES DEL PROCESO:**-----

**2.1.- DEMANDA.-** Con fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, según el escrito de la demanda obrante a fojas veinticinco, subsanado mediante escrito de fojas cuarenta, Margarita Alegría Valdivia Ortiz de Añazco solicita que se le declare heredera de su madre Manuela Ortiz Ortiz, conjuntamente con Ego Fermín Valdivia Ortiz. Sostiene como fundamentos de hecho que: i) Es hija legítima heredera de quien en vida fue su madre Manuela Ortiz Ortiz, lo cual

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 2251-2016**  
**TUMBES**  
**PETICIÓN DE HERENCIA**

acredita con su Partida de Nacimiento, quien falleció el nueve de julio de mil novecientos ochenta y tres sin dejar testamento; **ii)** Según la Partida número 020175548, emitida por el Registro de Sucesión Intestada, se declaró a Ego Fermín Valdivia Ortiz como único heredero de su madre, pretiriéndose a la demandante; y **iii)** Su madre era propietaria de un área urbana de trescientos catorce punto nueve metros cuadrados (314.9 m<sup>2</sup>), ubicada en la Calle Arica según el título emitido el treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis, y a raíz de la sucesión intestada sólo se expidió a favor del demandado Ego Fermín Valdivia Ortiz conjuntamente con su cónyuge Ruth Nelly Zárate de Valdivia, quienes han procedido a despojarla de la herencia, con el fin de lograr la propiedad exclusiva del citado inmueble. Ampara la demanda en lo dispuesto por el artículo 664 del Código Civil.-----

**2.2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-** Admitida a trámite la demanda por Resolución número 2 de fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce, de fojas cuarenta y tres, se corre traslado de ella al emplazado Ego Fermín Valdivia Ortiz, quien contesta la misma mediante escrito de fojas cincuenta y dos, alegando que rechaza la solicitud de división y partición del inmueble que es de su propiedad, recordándole a la demandante que con fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres estuvo de acuerdo que se otorgaran ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 m<sup>2</sup>) al recurrente, fecha en que se suscribió la Declaración Jurada en la que sus hermanos Carlos Enrique Puell Ortiz, Teobaldo Humberto Puell Ortiz, Fernando Ananías Puell Ortiz, José Oriol Valdivia Ortiz, Judit Esperanza Valdivia Ortiz, Manuela Tilda Valdivia Ortiz, Ego Fermín Valdivia Ortiz, Mardonía Santos Valdivia Ortiz y Margarita Alegría Valdivia Ortiz de Añazco herederos de Manuela Ortiz Ortiz declaran que el haber hereditario dejado por su madre de seis metros de largo por veinticinco metros de fondo a favor de su padre José Valdivia Mejía, de lo cual no tiene inconveniente que se proceda a la división y partición.-----